



Reglamento de Convivencia Escolar Liceo Obispo San Miguel

Año Académico 2024

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR LICEO OBISPO SAN MIGUEL AÑO ACADÉMICO
--

TITULO PRELIMINAR

Principios y orientaciones generales

El presente Reglamento se ha dictado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 22 de enero de 1997, Estatuto Docente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 28 de noviembre de 1998, Ley de Subvenciones; en la Ley N° 19.979, de 6 de noviembre de 2004, que modifica el régimen de Jornada Escolar Completa diurna y otros cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2 de julio de 2010, Ley General de Educación; en la Ley N° 20.536, de 17 de septiembre de 2011, sobre Violencia Escolar; en la Ley N° 20.609, de 24 de julio de 2012, que establece medidas contra la discriminación; en el Decreto N° 57, del Ministerio de Educación, del 30 de enero de 2002, que reglamenta uso de uniforme escolar; en el Decreto N° 315, del Ministerio de Educación, de 29 de junio de 2011, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; en el oficio ORD N° 2 del Superintendente de Educación Escolar, de 03.01.2013; Ley N° 20845 de 08 de Junio de 2015 sobre Inclusión Escolar que regula la Admisión de los y las estudiantes, elimina el Financiamiento Compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; Circular Supereduc del 25.06.2018 que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los E.E. de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado; Circular 1 Supereduc del 21.02.2014 Normativa general E.E.; Decreto 215 del 08.10.2009 que Reglamenta uso uniforme escolar; Ord. 089 del 29.01.2016 que informa fiscalización de textos, útiles y uniforme escolar; Decreto 152 del 09.08.2016 que Reglamenta Proceso de Admisión; Ley 19876. del 22.05.2003 sobre Reforma constitucional que establece gratuidad en la Educación Media; Ley 20609 del 24.07.2012, que Establece Medidas contra la Discriminación; Ley 20501 del 26.02.2011 Sobre Calidad y Equidad de la Educación; Circular 027 del 11.01.2016 que fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación; Res. Exenta N° 25 del 22.12.2012, que Sistematiza competencia de la Superintendencia de Educación Escolar en el ámbito de Denuncias; Ord. 476 del 29.11.2013 con Actualización Instructivo para E.E. sobre Reglamento Interno en Convivencia Escolar; Ley 20201 que Modifica el DFL N°2 de 1998; Ley 20422 del 23.05.2018 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e Inclusión Social de personas con discapacidad; Ley 20529 del 27.11.2011, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y su Fiscalización; Ley 20370 del 12.09.2009 Ley General de Educación; Decreto 83 Exento del 20.03.2001 que reglamenta Promoción NM3 y NM4; Decreto 112 Exento del 05.05.1999 que Reglamenta Promoción NM1 y NM2; Decreto con Fuerza de Ley 2 del 02.07.2010 Texto refundido Ley 20.370; Decreto 815 del 07.10.1991 sobre Normas Técnico Pedagógicas para atender educandos PIE; Decreto 112 Exento del 02.02.2017 sobre Monto máximo derecho matrícula E.E. con FINANCO; Decreto 235 del 30.05.2008 Reglamento Ley SEP (n° 20.248); Ley 20248 del 09.06.2018 LEY SEP; Ley 20.550 del 26.10.2011 que modifica Ley SEP, Ley 21.006 del 04.04.2017 con modificaciones cuerpos legales ámbito educación y Ley 21.128 Aula Segura.

El Liceo Obispo San Miguel considera que los preceptos que se señalan en este Reglamento, permitirán establecer las más positivas y cordiales relaciones entre Dirección y Docentes con los Padres, Madres y Apoderados, para propender armoniosamente a la formación integral de sus alumnos y alumnas.

El presente Reglamento tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión, así como evitar toda

discriminación arbitraria. Asimismo, establece protocolos de actuación, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados.

Por comunidad educativa se entiende aquella agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos y alumnas que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad educativa se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo Institucional del establecimiento, y a sus reglas de convivencias establecidas en el presente Reglamento. La comunidad educativa está constituida por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Por último, es menester agregar que todas las disposiciones que a continuación se desarrollarán, enumerarán y especificarán tendrán una validez no solo dentro del establecimiento, sino que su amplitud alcanza a cualquier actividad oficial o cualquier eventualidad en que esté presente una comitiva que tenga carácter de representación oficial de la unidad educativa.

Los principios que sustentan la elaboración de este Reglamento, son los siguientes:

1.1 La sana convivencia escolar es un derecho y una responsabilidad que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo, que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades correlativas.

1.2 Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas de respeto mutuo y la tolerancia.

1.3 Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

1.4 Los alumnos, con sus capacidades, aspiraciones y exigencias, constituyen el centro del proceso educativo que se desarrolla en el Liceo Obispo San Miguel. Este tiene por fin favorecer la autonomía del alumno y alumna, entregarle gradualmente la responsabilidad de su propia formación y la decisión del sentido que da a su vida.

1.5 Al matricular a su pupilo, el apoderado expresa su adhesión a los principios que rigen al establecimiento, a sus orientaciones pedagógicas, a los planes y programas, a las líneas de acción, marco filosófico, religión, PEI, Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad, Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y al presente Reglamento.

1.6 El alumno y alumna deben comprender y asumir que la disciplina es, por una parte, el fruto de un compromiso con su propio grupo social que emana de un sentido de sensibilidad, solidaridad y justicia hacia la comunidad y, por otra parte, que es una racionalización de la conducta que posibilita la conquista de

determinados objetivos, sea en el terreno de la formación como, sobre todo, en la adquisición de valores.

1.7.1. El marco filosófico del Liceo Obispo San Miguel, basado en los principios católicos, lo compromete con la formación de jóvenes que se caractericen por su madurez, meritocracia y sólida formación valórica, lo que se manifiesta en lo siguiente:

- a. El respeto, el diálogo, la justicia y la fraternidad son pilares fundamentales en la creación de un ambiente que facilite el proceso de Enseñanza-Aprendizaje.
- b. Todo miembro de la comunidad educativa debe ser consciente de la responsabilidad que a cada uno le compete para generar un clima formativo en las relaciones de convivencia, atendiendo a sus deberes y derechos.
- c. Formamos a hombres y mujeres de carácter que comprendan que formar comunidad implica ceder en beneficio de la sana convivencia.
- d. Es importante valorar los recursos de infraestructura y de material escolar puestos a disposición para recibir una educación de calidad.
- e. Formamos hábitos, valores y principios acordes al perfil de alumno y alumna que pretende nuestro Proyecto Educativo Institucional.
- f. Queremos que nuestros alumnos y alumnas valoren la dimensión trascendente-espiritual que configura antropológicamente a las personas.

1.7.2 Los Sellos Educativos que rigen nuestro quehacer educativo son:

- **DISCIPLINA:** Se manifiesta en la normalización y homogeneizar el comportamiento y las conductas la comunidad educativa, y en los docentes se centra en las prácticas pedagógicas orientadas a la excelencia.
- **FRATERNIDAD:** Se manifiesta en las relaciones verticales y horizontales de respeto y afecto entre los miembros de la comunidad educativa, basada en la empatía y el humanismo cristiano.
- **SUPERACION:** Se manifiesta en el desarrollo y consolidación de un proyecto de vida en nuestros estudiantes durante su vida escolar secundaria, que les permita comprometerse con su aprendizaje y obtener un título en la educación superior universitaria.

1.8. Por todo lo anterior, el Liceo entiende que su función es formar jóvenes con las siguientes cualidades:

- a) Respetuosos en su trato con las personas adultas y con sus compañeros, especialmente en sus relaciones con el sexo opuesto.
- b) Honestos, ya que las calificaciones y promedios obtenidos a través de su vida escolar, deben ser fruto de su propia capacidad y esfuerzo.
- c) Amantes de su Patria y de los valores de su comunidad nacional.
- d) Humanitarios y solidarios con los problemas de los demás seres vivos y el medioambiente.
- e) Responsables, frente a sí mismos como individuos y frente a la comunidad que confía en su cumplimiento del deber.
- f) Tolerantes y de espíritu amplio, contrarios a toda forma de discriminación arbitraria.
- g) Creyentes en la fe cristiana.
- h) Espíritu crítico: preparados para cuestionar los principios, valores y normas que se le ofrecen en el entorno en el que se desenvuelve, siendo capaz de formarse un criterio propio que le permita tomar sus propias decisiones
- i) Autónomos e Independientes: capaces de tomar decisiones o realizar acciones por sus propios medios, sin necesitar el consejo o ayuda de otros.

TITULO I: ORGANISMOS DE GESTIÓN

Artículo 1. Equipo de Gestión o Directivo-Docente. El Equipo de Gestión o Directivo Docente del Liceo Obispo San Miguel es un organismo de trabajo que se desenvuelve con autonomía y bajo la conducción de la Directora, y que tiene por objeto liderar los procesos de gestión del Liceo en pos de la mejora institucional permanente, principalmente en las siguientes áreas y dimensiones:

El Equipo de Gestión estará conformado por la Directora, el Administrador, Inspector General, Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 2. Consejo de Profesores. El Consejo General de Profesores es un organismo técnico, de carácter consultivo y/o resolutivo, según corresponda, en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes. Estará integrado por profesionales docentes-directivos, docentes técnicos, psicólogos, docentes de aula y profesores de talleres, y será presidido por el Director del establecimiento. Constituye una instancia de participación técnica para cada uno de los profesionales de la educación, en lo que corresponde a situaciones relacionadas con la vida escolar, el desarrollo curricular y la marcha del Liceo.

Artículo	AREA	DIMENSION	3. Funciones Consejo de Profesores. Consejos de Profesores las siguientes generales:
del	GESTION DEL CURRICULUM	• Gestión Pedagógica	
Los		• Enseñanza y Aprendizaje del Aula	
tendrán,		• Apoyo al Desarrollo de los Estudiantes	
funciones	LIDERAZGO ESCOLAR	• Liderazgo del Sostenedor	
		• Liderazgo Formativo y Académico del Director	
		• Planificación y gestión de resultados	
	CONVIVENCIA ESCOLAR	• Formación	
		• Convivencia Escolar	
		• Participación	
	GESTION DE RECURSOS	• Gestión de Recursos Humanos	
		• Gestión de Recursos Financieros y Administrativos	
		• Gestión de Recursos Educativos	

- 1) Planificar, evaluar y coadyudar en la ejecución en la propuesta curricular del establecimiento.
- 2) Analizar los resultados del proceso educativo en los distintos tipos de evaluación interna y externa y sugerir acciones pedagógicas preventivas, correctivas o de refuerzo.
- 3) Proponer e impulsar medidas tendientes a mejorar el proceso educativo, acentuando su acción en la formación de valores personales y sociales.

- 4) Estudiar y proponer medidas formativas para solucionar problemas de adaptación de los alumnos al medio escolar.
- 5) Tomar conocimiento de la planificación que presenta la Dirección del Liceo: proponer adecuaciones, si fuera necesario, asumir la responsabilidad de su ejecución.
- 6) Analizar problemas individuales o generales de adaptación, rendimiento o convivencia, y proponer soluciones pedagógicas o resolver las medidas que correspondan.
- 7) Estudiar la factibilidad de iniciativas que contribuyan al beneficio de la comunidad escolar y local.
- 8) Proponer e impulsar medidas que promuevan el perfeccionamiento personal y profesional de los docentes.
- 9) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la Comunidad Educativa y del clima organizacional del establecimiento.
- 10) Promover adecuaciones al Reglamento de Convivencia congruentes con el Proyecto Educativo del Liceo.
- 11) Realizar un seguimiento de las acciones y proponer innovaciones respecto del Plan de Mejoramiento Educativo.

El Consejo de Profesores adoptará decisiones por la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 4. Categorías de Consejos de Profesores. Habrá Consejos de Profesores, Ordinarios y Extraordinarios. Los Consejos Ordinarios se realizarán una vez a la semana, mientras que los Consejos Extraordinarios se realizarán por determinación de la Dirección o por solicitud fundada de la mayoría de los integrantes que lo componen.

TITULO II: CONSEJO ESCOLAR

Artículo 5. Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es un órgano cuyo objetivo consiste en estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Está integrado por la Directora del Liceo, que lo presidirá; por el Sostenedor o un representante designado por él; un docente elegido por los profesores del establecimiento; un representante de los asistentes de la educación del establecimiento; el presidente del Centro de Padres y Apoderados, y el presidente del Centro de Alumnos

El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, las que son de responsabilidad del Equipo de Gestión.

Artículo 6. Funciones.

El Consejo Escolar podrá ser informado o consultado acerca de:

1. Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación, Agencia de Calidad y Superintendencia de Educación.
2. Programa anual y las actividades extracurriculares.
3. Informe de ingresos efectivamente percibidos y gastos efectuados.
4. Metas del establecimiento y sus proyectos de mejoramiento.
5. Informe anual de la gestión educativa del establecimiento, antes de ser presentado por la Directora a la comunidad educativa.
6. Elaboración y modificaciones al Reglamento de Convivencia.
7. Logros de aprendizaje de los estudiantes.
8. Proyecto Educativo Institucional.

TITULO III: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL LICEO

Artículo 7. Alumno o alumna regular del Liceo. Se entiende por alumno a alumna regular del Liceo Obispo San Miguel a todo joven o señorita que haya sido matriculado en el año académico en el establecimiento y que no haya perdido o renunciado a esta condición. El contrato de prestación de servicios educacionales, en virtud del cual los jóvenes adquieren la calidad de alumnos y alumnas regulares, regirá por el respectivo año académico para el cual se suscriba.

Artículo 8. Derechos de los alumnos y alumnas. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, todo alumno y alumna regular del Liceo Obispo San Miguel tiene derecho a:

- 1) Recibir una educación adecuada, oportuna e inclusiva, que le ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- 2) Recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- 3) No ser discriminado arbitrariamente.
- 4) Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 5) Expresar respetuosamente su opinión.
- 6) Que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- 7) Que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales, asimismo tienen derecho a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento interno del establecimiento.
- 8) Ser informado de las pautas evaluativas y conocer el resultado de sus evaluaciones en un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde la fecha de la evaluación.
- 9) Tener a su disposición las pruebas escritas, test y trabajos debidamente corregidos, que le permitan evaluar sus propios progresos y deficiencias y solicitar, respetuosamente, a los profesores de asignatura aclaración frente a las dudas que se planteen en el desarrollo de las unidades didácticas o acerca de las calificaciones obtenidas.
- 10) Ser evaluado y promovido de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de Evaluación.
- 11) Mantener su calidad de alumno regular aunque haya reprobado el año académico, lo que se aplicará en una sola oportunidad durante su permanencia en el establecimiento.
- 12) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- 13) Tener audiencia y atención oportuna para canalizar sus inquietudes y problemas siguiendo el conducto regular para acceder a las autoridades de Liceo, dependiendo de la naturaleza del problema o situación a tratar. Se entiende por conducto regular: 1º Profesor de Asignatura; 2º Profesor Jefe; 3º Orientación; 4º UTP y finalmente, 5º Dirección.
- 14) Conocer, en entrevista con su Profesor Jefe o superior, las anotaciones de su hoja de vida.
- 15) Ser derivado al centro asistencial más cercano, en caso de enfermedad o accidente en conformidad a la Ley de Accidentes y Seguro Escolar.
- 16) Recibir información y apoyo a través de actividades y charlas que promuevan el desarrollo pleno y sano de su afectividad, salud y sexualidad.
- 17) Que se respete su privacidad, excepto cuando esté en riesgo su estabilidad psíquica o seguridad física, caso en que la información será adecuadamente administrada por quien corresponda.
- 18) Participar en el gobierno estudiantil, en la forma que establece el Reglamento del Centro de Alumnos del Liceo.

Artículo 9. Responsabilidades de los alumnos y alumnas. Todo alumno y alumna regular del Liceo Obispo San Miguel tiene el deber de:

- 1) Conocer, respetar y acatar el presente Reglamento de Convivencia Escolar.
- 2) Respetar los principios, valores morales y religiosos del Liceo.
- 3) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, que favorezca la mutua colaboración, evitando el lenguaje inapropiado y todo tipo de ofensas.
- 4) Presentarse puntualmente a clases al inicio de la jornada y durante el transcurso de ésta y asistir al 100% de

las clases establecidas en el calendario escolar.

- 5) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- 6) Cumplir con las normas de presentación personal y uso del uniforme escolar.

Para los alumnos, el uniforme es el siguiente:

Primavera y verano	Otoño e invierno
<ul style="list-style-type: none">• Blazer azul marino con la insignia del Liceo Obispo San Miguel.• Camisa blanca (sólo se aceptará camiseta blanca bajo la camisa).• Pantalón gris, corte recto, a la cintura.• Corbata del liceo.• Zapatos negros de colegio.• Calcetines negros o azul marino.• Delantal blanco con su nombre en la solapa.	<ul style="list-style-type: none">• Parka del liceo.• Sweater del Liceo, cuello en V.• Polera piqué.• Pantalón gris, corte recto, a la cintura.• Zapatos negros de colegio.• Delantal blanco con su nombre en la solapa.• Gorro, guantes, bufandas o cuellos de color gris o color obispo.

Para las alumnas, el uniforme es el siguiente:

Primavera y verano	Otoño e invierno
<ul style="list-style-type: none">• Blazer azul marino con la insignia del Liceo Obispo San Miguel.• Blusa blanca (sólo se aceptará camiseta blanca bajo la camisa).• Corbata del liceo• Falda escocesa, exclusiva del Liceo Obispo San Miguel, el largo mínimo será de cinco centímetros sobre la rodilla.• Zapatos negros de colegio.• Calcetas azul marino• Delantal blanco con su nombre en la solapa	<ul style="list-style-type: none">• Parka del liceo.• Sweater del Liceo, cuello en V o polerón institucional• Polera piqué• Falda escocesa, exclusiva del Liceo Obispo San Miguel, el largo mínimo será de cinco centímetros sobre la rodilla o pantalón plomo, corte recto.• Zapatos negros de colegio.• Delantal blanco con su nombre en la solapa• Gorro, guantes, bufandas o cuellos de color gris o color obispo

Para las clases de Educación Física, actividades recreativas o salidas pedagógicas a la naturaleza, el uniforme para los alumnos y alumnas será el siguiente:

- Buzo y/o short exclusivo del establecimiento.
- Polera algodón cuello V, exclusiva del establecimiento.
- Zapatillas de trote.
- Jockey institucional.

Para las salidas pedagógicas formales, el uniforme para los alumnos y alumnas será el siguiente:

Uniforme tradicional:

- blazer azul marino con insignia o parka del liceo (según el clima).
- Camisa o blusa blanca (sólo se aceptará camiseta blanca bajo la camisa).
- Pantalón plomo, corte recto, a la cintura. / Falda escocesa, exclusiva del Liceo Obispo San Miguel.
- Corbata del liceo.
- Zapatos negros de colegio.
- Calcetines negros o azul marino / Calcetas azul marino.

* Los alumnos y alumnas deben usar el pantalón a la cintura y con un cinturón acorde a los colores del uniforme, sin ningún tipo de accesorio o diseño. No está permitido el uso del uniforme con zapatillas.

- 7) Los alumnos deben presentarse con el pelo limpio y con corte tradicional, sin tinturas de colores poco convencionales, que no toque el cuello de la camisa, no tape las orejas y no cubra la frente, con su rostro descubierto y debidamente rasurado, afeitándose todos los días si fuera necesario.
- 8) Las alumnas deben presentarse con el pelo limpio, ordenado, sin tintura de colores poco convencionales, sin rapado total o parcial, uñas sin esmalte de color y rostro sin maquillaje.
- 9) Asistir puntualmente cuando se comprometa en actividades complementarias al curriculum u otras que el establecimiento desarrolle.
- 10) Cuidar la imagen de su persona y del establecimiento, manteniendo un comportamiento acorde a las normas del presente reglamento, dentro y fuera del Liceo.
- 11) Participar, correcta y respetuosamente, en todos los actos institucionales, sean cívico, académicos, culturales, religiosos, etc.
- 12) Cuidar las dependencias e instalaciones del Liceo, velando por su correcto uso.
- 13) Comunicar a la brevedad, siguiendo el conducto regular, cualquier situación o problema que lo aqueje, relacionado con la convivencia escolar, fundamentando adecuadamente la situación.
- 14) Entregar a UTP o a su profesor jefe los objetos que encuentren dentro del Liceo que no sean de su propiedad.
- 15) Presentar los materiales solicitados por los profesores de asignatura para desarrollo de actividades escolares.
- 16) Acatar de buena forma las instrucciones impartidas por Dirección, docentes o inspección
- 17) Evitar actitudes reñidas con la moral y las buenas costumbres dentro y fuera del establecimiento.
- 18) Mantener su lugar de trabajo limpio y ordenado durante toda la jornada de clases.
- 19) Cumplir con los roles que le sean encomendados por el profesor jefe u otro integrante de la comunidad escolar, tales como semanero, encargado de diario mural, dirigir el acto cívico, desfilar, etc.
- 20) Participar de las clases de religión y actividades religiosas impartidas por el establecimiento.
- 21) Acatar las designaciones de puestos al interior de la sala de clases dadas por el profesor jefe o de asignatura, quien tiene facultad de modificar la ubicación de uno o de todos los alumnos y alumnas, si lo estima pertinente.
- 22) Informar a los profesores o inspectores sobre cualquier incumplimiento del Reglamento de Convivencia de la cual tome conocimiento.
- 23) Rendir pruebas y entregar trabajos según calendario o fecha establecida por el profesor, o en sus recalendarizaciones posteriores.
- 24) Asistir a los talleres de reforzamiento SEP, educativos y de nivelación en los cuales deba participar por sugerencia del Consejo de Profesores y/o Dirección.
- 25) Presentar al inicio del año escolar un informe de salud compatible para la realización de las clases de Educación Física.
- 26) Entregar al inicio del año escolar dos fotografías tamaño carnet con nombre y RUT.
- 27) Promover una disciplina de autocuidado personal, conservando la higiene y presentación personal adecuada.

-
- 28) Conservar el autocontrol de comportamientos eróticos dentro del establecimiento, que impliquen la exposición del cuerpo de forma vulgar y la expresión desmesurada de conductas efusivas de afecto.
 - 29) Permanecer en orden en la sala de clases.
 - 30) Responder cuando el docente pasa la lista del curso.

Artículo 10. Normas de disciplina y conducta. Todo alumno y alumna regular del Liceo Obispo San Miguel deberá abstenerse de realizar las siguientes acciones:

- 1) Entrar a oficinas, sala de profesores, inspectoría u otras dependencias del establecimiento sin autorización.
- 2) Ingerir alimentos en clase.
- 3) Vender o comercializar productos de cualquier tipo sin la autorización de Dirección.
- 4) Transportar o facilitar a otros alumnos o alumnas el consumo y/o ingesta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, o fuera de él mientras porte el uniforme.
- 5) Fumar, transportar, facilitar o incitar a otros alumnos o alumnas al consumo de drogas o sustancias alucinógenas, así como vaporizar cualquier tipo de esencia, dentro del establecimiento o fuera de él mientras porte el uniforme.
- 6) Jugar brusca o mal intencionadamente atentando contra la integridad física o psicológica de sus compañeros o compañeras, realizando actos que signifiquen daños materiales o contravenciones al orden y aseo del Liceo.
- 7) Usar celulares, reproductores digitales de sonido, notebook, Tablet, ipad, u otro artículo tecnológico similar, planchas de cabello, productos de maquillaje dentro del aula, escenario o taller, durante la jornada normal de clases.
- 8) Utilizar bicicletas, skate, patines, scooters o similares, en dependencias del establecimiento no autorizadas
- 9) Entrar o salir del establecimiento o del aula por vías ajenas a las puertas, como: ventanas, panderetas, cerco, etc.
- 10) Presentarse con el pelo teñido con colores o cortes llamativos o extravagantes.
- 11) Usar gorros, aros, piercing, collares, expansiones u otros accesorios similares mientras vista el uniforme.
- 12) Combinar el uniforme oficial con el buzo del establecimiento u otra prenda de vestir, como pantalón de buzo con sweater.
- 13) Usar cualquier prenda de vestir que no corresponda al uniforme o buzo del establecimiento como polerones, polainas, bucaneras, chalecos, pañoletas u otros.
- 14) Fotografiar o grabar, dentro o fuera del aula y con cualquier medio, a cualquier integrante de la comunidad educativa sin su autorización.
- 15) Publicar por cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales fotografías, videos, comentarios o similares que atenten
- 16) contra la honra de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- 17) Acosar, en cualquiera de sus formas, a cualquier integrante de la comunidad educativa.
- 18) Realizar manifestaciones públicas de carácter erótico-sexual al interior del establecimiento o mientras se use el uniforme del Liceo.
- 19) Intimidar, amenazar o maltratar física o psicológicamente a cualquier integrante de la comunidad.
- 20) Usar lenguaje grosero al interior de cualquier dependencia del establecimiento o actividad institucional de carácter académico, cultural, deportivo o recreativo, o mientras vista el uniforme del establecimiento.
- 21) Portar, ver, distribuir, usar y/o vender pornografía en cualquiera de sus formas.
- 22) Ingresar desaseados o sudados al interior del aula.
- 23) Portar el uniforme sucio o en mal estado, mantener su delantal rayado o sin su nombre.
- 24) Impedir o dificultar el ingreso de los alumnos y alumnas, docentes, inspectores o cualquier otro funcionario al establecimiento, a la sala de clases, laboratorio o cualquier dependencia del Liceo.
- 25) Ingresar al establecimiento, o permanecer en él, fuera del horario de clases y/o de talleres extra programáticos, a no ser que cuenten con una autorización de UTP o Dirección.
- 26) Manipular, deteriorar o destruir el libro de clases, escribirlo, alterar su contenido, fotografiarlo o rayarlo.
- 27) Rayar el mobiliario escolar con plumones, lápices, correctores, esmaltes etc.
- 28) Destruir o deteriorar el mobiliario escolar intencionadamente por golpes, cortes, uso inadecuado.
- 29) Lanzar agua, algún líquido o sustancia corrosiva o inflamable a sus compañeros o compañeras o a las dependencias del establecimiento.
- 30) Realizar actos que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad

educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento. (Ley 21.128 AULA SEGURA)

Artículo 11. Normas de asistencia, puntualidad y responsabilidad. Todo alumno y alumna regular del Liceo Obispo San Miguel debe respetar las siguientes normas de asistencia, puntualidad y responsabilidad:

- 1) Toda inasistencia a clases deberá ser justificada personalmente por el apoderado.
- 2) Registrar una asistencia a clases no inferior al 85% para ser promovidos de curso.
- 3) Ingresar puntualmente a clases al inicio de la jornada y luego de los recreos u hora colación.
- 4) No hacer abandono del establecimiento antes de que finalice su jornada de clases, salvo que exista una autorización escrita dada por Dirección o inspección, la que será dada a solicitud del apoderado, de forma personal o electrónica y, quedando debidamente registrado en el libro de retiros
- 5) Cuidar y guardar adecuadamente sus pertenencias. El establecimiento no se hace responsable de la pérdida o hurto de objetos de valor tales como, lentes, notebook, ipad, Tablet, planchas del cabello, calculadoras, artículos de maquillaje, joyas, celulares, mp3, mp4, filmadoras, cámaras fotográficas u otro artículo tecnológico o de valor, dinero que el alumno o alumna porte dentro del establecimiento o deje en el casillero que se le ha asignado. Tampoco se hará responsable de cualquier prenda de vestir o útiles escolares que los alumnos y alumnas olviden o extravíen dentro o fuera del establecimiento.
- 6) El alumno o alumna debe portar y usar su delantal durante toda la jornada de clases.
- 7) Rendir sus evaluaciones en las fechas calendarizadas, o en sus recalendarizaciones posteriores.
- 8) Cumplir las disposiciones relativas a uniforme escolar contenidas en este Reglamento.
- 9) Portar y usar el buzo y polera reglamentarios para la clase de Educación Física y/o posterior a ella.
- 10) Colaborar con su curso en las diferentes instancias en que deba ser representado.
- 11) Cumplir con los reglamentos de Biblioteca, Laboratorio de Computación, casilleros y de Ciencias del Liceo.
- 12) Mantener el orden y limpieza en las dependencias del Liceo.
- 13) Tener su delantal u otras prendas del uniforme sin rayados o dibujos, o sus textos, en mal estado o sucio.
- 14) Dar a conocer documentos enviados por el Liceo al apoderado
- 15) Presentar documentos con firmas originales, ya sea de algún funcionario del establecimiento o del apoderado.

Artículo 12. Normas sobre licencias médicas de los alumnos y alumnas.

En caso de enfermedad, el alumno o alumna o en su representación su apoderado deberá presentar la respectiva licencia médica a la Dirección y UTP, para los efectos de la recalendarización de las evaluaciones.

Si se encuentra en tratamiento medicamentoso, se deberá certificar con receta qué medicamento se ha recetado, dosis y el horario, con el propósito de facilitar el cumplimiento del tratamiento.

Si el profesional recomienda modificación de horarios, cierre de notas, cambios en la evaluación, rebaja de asistencia, se deberán informar las razones que aconsejarían tal medida. Situación que será evaluada por el Consejo de Profesores y Dirección.

Todo lo anterior, con el fin de colaborar con el correcto desarrollo del proceso terapéutico y permitir que la comunidad escolar genere estrategias de apoyo para el alumno o alumna y su familia dentro y fuera del aula.

La presentación de licencias médicas permite justificar el motivo de la inasistencia, pero **no exime** de rendir las evaluaciones pendientes.

TITULO IV: PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 13. Definiciones. En materia de convivencia escolar, el presente Reglamento se ceñirá a las prescripciones de la Ley N° 20.536, de 17 de septiembre de 2011 y la Ley N° 20.609, de 24 de julio de 2012.

Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos junto con el óptimo desarrollo del bienestar biopsicosocial, en un clima que propicia el desarrollo integral, lo que posibilitará interactuar positivamente con el mismo y con el resto de la comunidad educativa.

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar o discriminación arbitraria.

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro u otra estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición. Las referidas acciones u omisiones se sancionarán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Se entenderá por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Artículo 14. Vulneración de la convivencia escolar. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica o de discriminación arbitraria, cometida por cualquier medio por un integrante de la comunidad educativa en contra de otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento o discriminación arbitraria, que afecten a un o una estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al presente Reglamento.

Artículo 15. Encargado de Convivencia Escolar. Un docente del Liceo, elegido por el Consejo Escolar, ejercerá la función de encargado de Convivencia Escolar, correspondiéndole promover en el establecimiento la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones, hostigamientos y discriminación arbitraria.

Artículo 16. Tipificación de faltas. El Liceo Obispo San Miguel, en resguardo de los principios y orientaciones que inspiran a este Reglamento, para los efectos de su sanción, establece la siguiente clasificación de las faltas a este Reglamento, cometidas por cualquier alumno o alumna:

a) **Falta leve:** todas aquellas conductas o acciones disruptivas aisladas, contrarias al Reglamento de Convivencia Escolar, que pueden ser solucionadas de forma inmediata, mediante el diálogo directo con el alumno o la alumna.

b) **Falta Grave:** todas aquellas conductas o acciones contrarias al Reglamento de Convivencia Escolar, que implican una alteración moderada del buen clima escolar o la reiteración de una conducta leve o hábito vicioso y, que requiere para su solución la presencia, el compromiso y colaboración del apoderado. así como la modificación de la conducta por parte del alumno. Una falta grave será sancionada con 2 días de suspensión. a la cual le corresponde la aplicación de una medida disciplinaria según disposición interna del Liceo.

c) **Falta Muy grave:** Aquellas acciones en las cuales el o la estudiante pone en riesgo la integridad física y/o psicológica propia o de otros, afectando el desarrollo sano de la convivencia, con actitudes que quiebran la confianza de la comunidad educativa o aquellas situaciones en las que el o la estudiante comete faltas graves reiteradamente o faltas leves de forma excesiva, y que por su incoherencia con el PEI ameritan analizar su continuidad en el establecimiento. La medida disciplinaria aplicada será de 3 días de suspensión, aumentando un día más por cada nueva falta de carácter muy grave cometida, llegando a un máximo de 5 días de suspensión, pudiendo esta ser aplicada nuevamente solo por una vez más.

Artículo 17. Conductas contrarias a la buena convivencia escolar. Para los efectos de su sanción, las conductas contrarias a la convivencia escolar, cometidas por algún alumno o alumna, se clasifican de la siguiente manera:

17.1. Son faltas leves:

- 1) Sustraer y/o comer la colación o alimentos traído por otro compañero sin el consentimiento de este.
- 2) Deteriorar y/o botar la colación o alimentos traído por otro compañero.

17.2. Son faltas graves:

- 1) Participar en juegos bruscos que atenten contra la integridad física o psicológica de sus compañeros al igual que actos que signifiquen daños materiales o contravenciones al orden y aseo del Liceo.
- 2) Cometer una falta de las previstas en el Reglamento fuera del establecimiento y que afecte a alumnos del Liceo o de otro establecimiento, debidamente acreditada de conformidad a este Reglamento.
- 3) Romper o deteriorar cuadernos, libros, delantales, prendas del uniforme u otras pertenencias de sus compañeros.
- 4) Sustraer o deteriorar artículos personales de cualquier miembro de la comunidad escolar.

17.3. Son faltas muy graves:

- 1) Ofender con gestos y/o palabras, intimidar, chantajear, hostigar, amenazar, burlarse o maltratar psicológicamente, a cualquier integrante de la comunidad.
- 2) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 3) Discriminar arbitrariamente a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- 4) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a cualquier integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, fotologs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, twitter, facebook, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico masivo de comunicación, virtual o electrónico.

Las sanciones a estas faltas y el procedimiento para aplicarlas se regirá por lo dispuesto en el Título V de este Reglamento.

Artículo 18. Faltas de responsabilidad. Las faltas de responsabilidad, en atención a su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

18.1. Son faltas de responsabilidad leves:

- 1) No cumplir las disposiciones relativas a una buena presentación personal de acuerdo al Reglamento del Liceo.
- 2) Llegar atrasado al inicio de la jornada escolar.
- 3) Llegar atrasado a una clase, estando dentro del establecimiento
- 4) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con su curso o con algún profesor.
- 5) Incumplimiento en la presentación de tareas y deberes.
- 6) Presentarse a clases sin justificativo, después de inasistencia al Liceo y/o traer circulares sin firmar por el apoderado.
- 7) No cumplir con los reglamentos de Biblioteca, Laboratorio de Computación y de Ciencias del Liceo.
- 8) No mantener la limpieza en las dependencias del Liceo.
- 9) No mantener el orden y la limpieza en su pupitre o lugar de trabajo.
- 10) No dar a conocer documentos enviados por el Liceo al apoderado.

18.2. Son faltas de responsabilidad graves:

- 1) Reincidir en una misma falta de responsabilidad de carácter leve.
- 2) Inasistencias reiteradas (dos o más) sin justificativo.
- 3) Evadir responsabilidades académicas como negarse a rendir sus evaluaciones en la fecha calendarizada o en su posterior recalendarización.

18.3. Son faltas de responsabilidad muy graves:

- 1) Destruir o deteriorar intencionadamente material didáctico, audiovisual, equipamiento y dependencias del establecimiento.
- 2) Destruir o deteriorar deliberadamente delantales (rayados), cuadernos, libros u otro útil escolar de sus compañeros o compañeras.
- 3) Reincidir en negarse a rendir sus evaluaciones en la fecha calendarizada o en su posterior recalendarización.
- 4) Presentar documentos con firmas adulteradas, sea de algún funcionario del establecimiento o del apoderado.

Artículo 19. Faltas de carácter conductual. Las faltas de carácter conductual, en atención a su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

19.1. Son faltas de carácter conductual leves:

- 1) No permanecer en orden en la sala de clase.
- 2) Comer en clases (ingerir alimentos, bebidas y masticar chicle).
- 3) No responder cuando el docente pasa la lista del curso.
- 4) Usar celulares, reproductores digitales de sonido, notebook, Tablet, ipad, u otro artículo tecnológico, planchas de cabello, artículos de maquillaje dentro del aula, escenario o taller, durante la jornada normal de clases. Al ser sorprendido usando cualquiera de los objetos mencionados este será entregado al funcionario, quien lo entregará a la Encargada de Convivencia Escolar la que lo entregará al apoderado en la reunión de microcentros próxima. El apoderado será informado de lo sucedido y su consecuencia. Si un apoderado(a) requiere recuperar el objeto tecnológico deberá solicitar entrevista para ser atendido por la Encargada de Convivencia Escolar.
- 5) Utilizar inadecuadamente el uniforme, mezclando el que corresponde a Educación Física y el formal (pantalón del buzo con sweater; uniforme con zapatillas, etc.) o combinar el uniforme oficial con el buzo del establecimiento u otra prenda de vestir.
- 6) Ingresar desaseado o sudado al interior del aula.
- 7) Usar el pantalón en los varones bajo la cintura o con un cinturón ajeno a los colores del uniforme, con accesorio o diseño, quedando prohibido el enangostar el pantalón en las piernas o "apitillarlo".
- 8) Usar la falda de un largo inadecuado, debiendo tener un largo mínimo de 5 cm. sobre rodilla.
- 9) Ingresar con bicicletas, skate, patines, scooters o similares, a las dependencias del establecimiento.
- 10) Asistir a clases con cortes de cabello rapados parcial en los varones y parcial o total en las damas, quedando

-
- prohibido el uso de corte de cabello tipo futbolista o mohicano.
- 11) Lanzar agua, jugos o bebidas a sus compañeros o a las dependencias del establecimiento.
 - 12) Negarse a hacer abandono del Liceo una vez finalizada su jornada de clases o actividades de talleres extra programáticos.
 - 13) No cumplir una orden correspondiente al ámbito académico, disciplinario, formativo y valórico, emanada de algún profesor o profesora o funcionario(a) del establecimiento.

19.2. Son faltas de carácter conductual graves:

- 1) Ingresar a la sala de profesores u otras dependencias del establecimiento sin autorización.
- 2) Reincidir en una misma falta de conducta de carácter leve.
- 3) Faltar el respeto a los símbolos patrios, religiosos o institucionales.
- 4) No acatar las designaciones de puestos dadas por el profesor.
- 5) Mantener una conducta inadecuada en los actos académicos, misas o actividades académicas como cantar a destiempo y/o cambiar letra o ritmo del Himno Nacional, conversar, silbar o aplaudir sin motivo.
- 6) Fotografiar o grabar, dentro o fuera del aula y con cualquier medio, a cualquier integrante de la comunidad educativa sin su autorización y consentimiento.
- 7) Hacer manifestación pública de carácter afectivo-sexual al interior del establecimiento o mientras se use el uniforme del Liceo.
- 8) Evadir sus clases o retirarse del establecimiento antes que finalice su jornada escolar sin contar con una autorización de Dirección.
- 9) El no regreso al establecimiento para finalizar su jornada escolar en el caso de los estudiantes que cuentan con autorización de sus apoderados para concurrir a sus domicilios durante el almuerzo.
- 10) Romper o deteriorar un instrumento evaluativo.
- 11) Lanzar objetos que puedan causar perjuicio al interior del Liceo o en su entorno.
- 12) Lanzar objetos propios o ajenos por las ventanas como mochilas, prendas de uniforme, útiles escolares, entre otros causando deterioro a este y perjuicio a terceros.
- 13) Cualquier intento de engaño al profesor o profesora respecto a los conocimientos del alumno durante una evaluación.
- 14) Provocar desorden que altere el normal desarrollo académico y/o de convivencia.
- 15) Inasistencia al Liceo sin conocimiento del apoderado(a).
- 16) Participar en juegos de azar con dinero o valores.
- 17) Comportarse de manera reprochable en visitas fuera del Liceo y/o viajes de estudio.
- 18) Inducir a sus pares a cometer conductas reprochables.
- 19) Manifestar una conducta impropia en el comedor como lanzar comida o botarla, impedir que otros alumnos se alimenten u otra falta que atente contra la normal prestación o desarrollo del servicio de alimentación.

19.3. Son faltas de carácter conductual muy graves:

- 1) Promover o participar de cualquier manera en movimientos que alteren o pretendan alterar el normal funcionamiento del establecimiento y que impidan el ingreso del docente, inspector, alumnos o cualquier funcionario del establecimiento al aula de clases u otra dependencia del Liceo. En caso de producirse hechos de esta especie, sus responsables no sólo serán sancionados conforme lo autoriza este Reglamento, sino que también se les denunciará ante la justicia.
- 2) Realizar actos, acosos o ataques de connotación sexual hacia cualquier miembro de la comunidad escolar, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- 3) Ingresar al establecimiento con revistas o material impreso, imágenes o material audiovisual de carácter inmoral, pornográfico o contrario a las buenas costumbres.

-
- 4) Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
 - 5) Portar, vender, comprar, distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas, medicamentos, drogas, sustancias ilícitas y/o alucinógenas, que alteren el sistema nervioso central o que produzcan riesgo a la salud o la integridad física del estudiante, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
 - 6) Fumar o vaporizar dentro del establecimiento o en su entorno cercano con uniforme o en una actividad institucional fuera del liceo.
 - 7) Alterar calificaciones en los Libros de clases, en los Informes Semestrales y en los Informes de Personalidad y/o documentos oficiales del Liceo.
 - 8) Sustraer objetos o valores pertenecientes a otras personas o al Liceo.
 - 9) Manipular elementos que puedan causar fuego dentro del establecimiento y/o encender fuego al interior del liceo.
 - 10) Inferirse a sí mismo lesiones o atentar contra su vida. Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se le apliquen al alumno o alumna que incurre en esta falta, el apoderado(a) deberá acompañar, dentro de los diez días hábiles siguientes al hecho, un certificado de un profesional competente, que acredite que su pupilo ha iniciado un tratamiento para abordar la problemática que le afecta.
 - 11) Reincidir en una misma falta de conducta de carácter grave.
 - 12) Completar 5 anotaciones de carácter conductual graves o muy graves en su hoja de vida como el no respeto a la autoridad, dirigirse con garabatos o gestos impropios, copiar en una prueba o plagiar un trabajo.
 - 13) Agredir física o verbalmente a uno o más compañeros(as), profesor o cualquier miembro de la comunidad educativa durante el desarrollo de una actividad oficial, extraescolar o de aniversario.
 - 14) Lanzar alguna sustancia corrosiva, tóxica o inflamable a sus compañeros o a las dependencias del establecimiento.
 - 15) Salir de las dependencias del Liceo sin autorización durante la jornada escolar o en un horario que no corresponda
 - 16) No cumplir una orden correspondiente al ámbito académico, disciplinario, formativo y valórico, emanada de Dirección.
 - 17) Ocultar información de hechos graves ocurridos tanto al interior del Liceo como en el exterior si hubiese algún miembro de la comunidad educativa implicado.
 - 18) Realizar actos que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento. (Ley 21.128 AULA SEGURA)

TITULO V: PROTOCOLO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS E INFRACCIÓN DE NORMAS POR LOS ESTUDIANTES

Artículo 20. Medidas formativas, disciplinarias y procedimiento. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Las medidas formativas y disciplinarias tienen como objetivo orientar y encauzar el comportamiento del alumno o alumna, siendo la meta ideal que el Liceo se propone, en lo que se refiere a disciplina, el desarrollo de valores y responsabilidades con miras al autocontrol y al respeto de los demás. Aspira también a que la norma sea interiorizada y aceptada por su valor intrínseco. Las medidas formativas se aplicarán en relación a puntualidad, responsabilidad, conducta y presentación personal.

Con la finalidad de que los alumnos o alumnas que tengan dificultades de naturaleza conductual, de responsabilidad y/o académica puedan superar tales dificultades, se establecen las siguientes instancias:

- 1) Entrevista con el alumno o alumna la cual pudiese ser realizada por el profesor jefe y/o el jefe de UTP.
- 2) Comunicación al Apoderado la cual pudiese ser realizada por el profesor jefe y/o el jefe de UTP.
- 3) Citación del Apoderado a entrevista la cual pudiese ser realizada por el profesor jefe y/o el jefe de UTP.
- 4) Carta de compromiso la cual pudiese ser realizada por el jefe de UTP o Dirección.
- 5) Derivación a Orientación-Psicólogo la cual pudiese ser realizada por el jefe de UTP o Dirección.
- 6) **Derivación a las autoridades civiles o de justicia pertinente** la cual pudiese ser realizada por el jefe de UTP o Dirección.

Artículo 21. Aplicación de medidas por faltas leves. Para los efectos de graduar las medidas formativas, las faltas se clasificarán tomando en cuenta los siguientes datos del alumno o alumna: a) Antecedentes especiales consignados en el Libro de Clases; b) Registros de Inspectoría y c) las informaciones que puedan proporcionar Dirección, profesores, Consejos de Profesores y funcionarios del Liceo en general, Profesores Jefes en especial, Orientadores y funcionarios.

Las medidas a determinar ante faltas calificadas como leves y sus respectivas instancias de determinación para hacerlas efectivas, serán las siguientes:

MEDIDA DISCIPLINARIA	RESPONSABLE DETERMINACION FINAL
A. Amonestación Verbal	Profesores o personal del Liceo en general
B. Observación y constancia escrita en el libro de clases	Docentes o Docentes Directivos
C. Citación del Apoderado	Docentes o Docentes Directivos

Artículo 22. Aplicación de medidas por faltas graves cometidas por alumnos. Las medidas o sanciones a determinar por faltas calificadas como graves con sus respectivas instancias de determinación para hacerlas efectivas, serán las siguientes:

MEDIDA DISCIPLINARIA	RESPONSABLE DETERMINACION FINAL
A. Citación del Apoderado	Docentes o Docentes Directivos
B. Citación del apoderado con Docente Directivo	Profesor Jefe o Docentes Directivos
C. Suspensión de participar en las actividades escolares hasta la concurrencia del apoderado al establecimiento pudiendo de ser excluido de participar de cualquier actividad extraescolar o de aniversario durante el año escolar en curso por 2 días	Dirección con consulta al Consejo de Profesores

Artículo 23. Aplicación de medidas por faltas muy graves cometidas por alumnos. Las medidas o sanciones a determinar por faltas calificadas como muy graves con sus respectivas instancias de determinación para hacerlas efectivas, serán las siguientes:

MEDIDA DISCIPLINARIA	RESPONSABLE DETERMINACION FINAL
A. Citación del apoderado con Docente Directivo	Profesor Jefe o Docentes Directivos
B. Suspensión de participar en las actividades escolares por 3 días en la primera falta pudiendo llegar a 5 por 2 veces.	Dirección con consulta al Consejo de Profesores
C. Carta Compromiso y Derivación a Orientación y/o Psicólogo(a) para Plan de Intervención.	Dirección con consulta al Consejo de Profesores
D. Aviso de término del contrato de servicios educacionales (cancelación de matrícula) al finalizar el año escolar por la reincidencia de más de 2 veces una falta de carácter muy grave.	Representante legal del Sostenedor

Artículo 24. Procedimiento para la aplicación de medidas. La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes.

Mientras se lleven a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse un registro individual por cada reclamo. No se podrá acceder a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

El docente u organismo encargado de aplicar la sanción deberá decidirla –si procede- en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la denuncia del hecho, debiendo notificar por escrito su decisión a los afectados dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha en que se adopta la decisión.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

La reincidencia en una falta se configurará en la medida que la falta se cometa por segunda vez en un mismo año.

La Dirección del liceo deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o muy grave establecida como tal en este Reglamento o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley (LEY 21.128 AULA SEGURA)

- a) La Dirección tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) La Dirección deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
- c) Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula."

Artículo 25. Atenuantes. Se consideran como circunstancias que podrán reducir o eliminar la sanción de la falta del alumno o alumna, una o más de las siguientes:

- 1) Buen comportamiento en su vida escolar y extraescolar.
- 2) Asumir oportunamente las responsabilidades que le competen en la falta y consecuentemente haber realizado las acciones de disculpas y/o reparaciones que amerita el caso.
- 3) Haber sido inducido contra su voluntad por alguna persona a cometer la falta.
- 4) Realizar voluntariamente acciones destinadas a anular o disminuir los efectos de su falta.

Artículo 26. Apelación. De la determinación de la sanción el alumno o alumna podrá apelar por escrito ante el Equipo de Gestión del Liceo, en el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la sanción, de manera fundada y por escrito dirigido a la Dirección. El alumno o alumna podrá aportar todos los antecedentes que sirvan para justificar su conducta.

El Equipo de Gestión deberá resolver la apelación del alumno o alumna dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su presentación. Su decisión deberá constar por escrito, notificarse personalmente al alumno y no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 27. Protección. Si el afectado por la falta fuere un alumno o alumna, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se adoptarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

Artículo 28. Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley 20.084). Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, cuando la infracción cometida por el alumno o alumna constituya un delito, el Liceo, en consideración a la Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente, denunciará el hecho a las instancias legales correspondientes.

Artículo 29. Obligación de denuncia de delitos. Los directores, inspectores y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho.

TITULO VI: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A UN CASO DE ABUSO SEXUAL

INTRODUCCIÓN

Proteger y resguardar los derechos de los niños/as y adolescentes es una tarea ineludible, que compete en primer lugar a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol del Estado, tal como lo establece la Convención sobre Derechos del Niño/a, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990.

La prevención de situaciones abusivas de connotación sexual, de cualquier tipo, que afecten a niños/as y adolescentes, es responsabilidad de los adultos, no de los niños, lo que supone una serie de desafíos que las comunidades educativas no pueden eludir; los niños son sujetos de protección especial en nuestro sistema jurídico, están en proceso de formación y desarrollo; y a los adultos les compete la obligación de protegerlos.

El presente documento corresponde al protocolo base de actuación frente a hechos de connotación sexual y agresiones sexuales, que atenten contra la integridad de los estudiantes del LICEO OBISPO SAN MIGUEL, respetando los siguientes principios de base.

PRINCIPIOS

- I. Interés superior del Niño/a o Adolescente, como la responsabilidad que le compete al Director del establecimiento educacional respecto de los estudiantes.
- II. Proteger y resguardar a los niños, niñas y adolescente.
- III. Potenciar la igualdad de género en niños, niñas y adolescentes
- IV. Consideración de la etapa del desarrollo evolutivo del niño.
- V. Credibilidad en el Niño/a o Adolescente, el niño agredido no inventa este tipo de cosas y estará atemorizado ya que el agresor es generalmente una persona que tiene poder sobre él.
- VI. Actuar ante la Sospecha de abuso sexual, es preferible antes que no realizar acciones y convertirse en cómplice de este tipo de vulneración de derechos.
- VII. Aplicación inmediata del Protocolo de Actuación, el que debe formar parte del Reglamento Interno del establecimiento.
- VIII. Confidencialidad y reserva en el manejo de información.
- IX. Promoción del autocuidado y la prevención en la comunidad educativa.
- X. Comunicación permanente con los estudiantes, padres, madres y apoderados.
- XI. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.

CONCEPTUALIZACIÓN

Definición de agresiones sexuales

Las agresiones sexuales son definidas como “actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza o bien utilizando la seducción, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión”.

Las agresiones sexuales infantojuveniles (ASI)

Según el Servicio Nacional de Menores, se habla de ASI cuando un adulto utiliza diversas estrategias, tanto implícitas como explícitas, para involucrar a un niño/a o adolescente en actividades sexuales, las cuales son inapropiadas para su nivel de desarrollo psicológico.

Tipos de agresiones sexuales

a) Abuso Sexual

Cualquier clase de contacto sexual con un/a menor de edad, o su utilización directa como objeto de estimulación sexual, cuando no haya alcanzado la edad ni la madurez para consentirlo o, si alcanzadas ambas, se aprovecha de una posición de superioridad, ascendencia, poder o autoridad, o se utiliza el engaño para obtener su consentimiento, así como, siempre que sobre él se use la violencia, amenaza, chantaje, intimidación, engaño, o la utilización de confianza con aquellos propósitos. Implica la imposición a un niño/a o Adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder.

El Abuso Sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño/a o adolescente, incluyendo entre otras:

- Exhibición de sus genitales, por parte del abusador, al niño/a o Adolescente.
- Tocación de los genitales del niño/a o adolescente por parte del abusador.
- Tocación de otras partes del cuerpo del niño/a o adolescente por parte del abusador.
- Incitación, por parte del abusador de la tocación de sus propios genitales.
- Contacto bucogenital entre el abusador y el niño/a o adolescente.
- Utilización del niño/a o adolescente en la elaboración de material pornográfico (fotos, películas e imágenes para internet).
- Exposición de material pornográfico a niños/as o adolescentes.
- Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial de niños/as o adolescentes.
- Obtención de favores sexuales por parte de un niño/a o adolescente a cambio de dinero u otras prestaciones.

B. Violación

- **Violación Propia:** El Artículo 361 del Código Penal, la define como acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de 14 años, en alguno de los siguientes casos:

1º Existe uso de fuerza o intimidación.

2º Existe cuando la víctima se halla privada de sentido o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.

3º Existe cuando se abusa de la enajenación o trastorno de la víctima.

• **Violación Impropio:** Según el Artículo 362 del Código Penal, es “cuando se accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de 14 años. No siendo necesario que ocurran circunstancias como las descritas anteriormente”

b) Estupro

El Código Penal, en su Artículo 363, define éste como “el acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad, pero mayor de catorce años”, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1º Se produce cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor edad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.
- 2º Se produce cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de la custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.
- 3º Se produce cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.
- 4º Se produce cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

c) Sodomía de menores de edad

Sodomía, el Artículo 365 del Código Penal, lo describe como cuando se accede carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro

d) Explotación sexual de menores de edad

Producción de material pornográfico: El Artículo 366 quinquies, del Código Penal, lo describe como la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieran sido utilizados menores de dieciocho años

Tráfico o difusión de material pornográfico, Artículo 374 bis inciso 1º del Código Penal, hace mención a la “comercialización, importe, exporte, distribución, difusión o exhibición de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años”⁶. Mientras que la adquisición o almacenamiento de material pornográfico es descrito en el Artículo 374 bis inciso 2º como la “adquisición o almacenamiento maliciosos de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad”.

Delitos asociados a la prostitución

- Favorecimiento de la prostitución infantil (Artículo 367 del CP).
- Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio (Artículo 367 ter del CP).
- Trata de personas menores de edad con fines de prostitución (Artículo 411 quáter del CP).

e) Grooming

Conducta de una persona adulta que realiza acciones deliberadas para establecer lazos de amistad con un o una menor de edad en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del niño, niña o adolescente, o incluso como preparación para un encuentro.

f) Sexting

Mandar imágenes propias, fotografías y vídeos íntimos, o con contenido sexual, que son tomadas y grabadas por los protagonistas de las imágenes o, con su consentimiento, por terceras personas y posteriormente difundidas de manera no consentida. El origen se encuentra por tanto en una acción voluntaria y confiada por parte de quien toma sus imágenes y las envía, pues sus destinatarios suelen ser personas de su confianza, como la pareja o los amigos íntimos.

En Chile, la tendencia a sacarse fotos con contenido erótico no está reglamentada, por lo que no hay legislación al respecto. El sexting es una forma de comunicación no prohibida, y por lo mismo, no es delito.

g) Acoso Sexual: Manifestación de violencia de género y expresa la desigualdad de poder y el abuso hacia quien es considerado de menor valor o sujeto de dominación por parte de otros. Está asociado a rasgos culturales y estereotipos sexistas.

El acoso sexual no sólo considera delitos tipificados por la ley chilena, como violación o abuso sexual, sino que también comprende otras prácticas que constituyen una vulneración de derechos y violación a la dignidad de las personas, tales como:

Manifestaciones no verbales presenciales:

- Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.
- Gestos de carácter sexual.

Manifestaciones verbales presenciales:

- Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluyereferencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar).
- Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona. Extorsiones, Amenazas uofrecimientos.
- Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a académico/a; que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, etc.
- Proposiciones sexuales
- Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, entrega dedocumentación con anterioridad, etc.).
- Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, etc.).
- Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales. Manifestaciones por medios digitales.
- Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.
- Obligación a ver pornografía.

Manifestaciones físicas:

- Contacto físico innecesario (abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias,intentos de dar besos en la boca, besos en manos o cabeza, etc.).
- Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- Tocaciones sexuales contra la voluntad.

h) Acoso sexual callejero Prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos (mall, universidad, plazas, etc.); que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida”.

En síntesis, debemos tener claro que el Acoso Sexual en el contexto escolar no se encuentra tipificado como delito en el Código Penal, sin embargo, resulta pertinente su incorporación en este protocolo utilizando como base las leyes antes mencionadas. Por esto, se definirá como “prácticas abusivas de connotación sexual verbales, físicas como también amenazas u ofrecimientos a un estudiante, por parte de una figura de autoridad, pares, familiares o terceras personas que atenten contra la integridad de un estudiante”.

PASOS A SEGUIR EN LOS SIGUIENTES CASOS DE ACOSO SEXUAL

A. Ante la sospecha o relato de acoso sexual hacia un estudiante, cometido presuntamente por un adulto familiar u otro, no funcionario del establecimiento.

1. Detección de situación de acoso sexual.
2. Quien toma conocimiento informa a la Dirección del establecimiento.
3. Quien toma conocimiento será el responsable de completar el Formato Toma de Conocimiento. **(ANEXO)** e informa a la Dirección en el día que toma conocimiento del hecho.
- 4.- Director/a informa a Encargado de Convivencia Escolar y/u orientadora durante las 24 horas de haber tomado conocimiento.
- 5.- El funcionario que detecta en compañía de dirección o profesional asignado por él/ella dicha situación de acoso deberá realizar la denuncia al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal en el plazo de 24 horas de conocida la situación.
6. Director/a informa al apoderado/a mediante una entrevista, estando acompañado de encargado de convivencia u orientación en las 24 horas siguientes.
7. El/la profesional encargado de convivencia y/o Orientadora realizan acompañamiento y seguimiento, entregando al estudiante apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa al momento de tomar conocimiento.
- 8.- Encargado de convivencia y/o orientación informará de la resolución y pronunciamiento en virtud de los hechos ocurridos a la Dirección en un plazo de 5 días desde el conocimiento del hecho mediante un Informe Concluyente y Dirección comunicará dentro de las 24 horas siguientes al profesor jefe, inspectoría general de la situación para establecer las medidas pedagógicas, de protección y contención al interior del liceo.
- 9.- Si él o la estudiante es mayor de edad se realizará la respectiva derivación a un Centro Especializado.

B.- Ante la sospecha o relato de acoso sexual que afecte la integridad de el o los estudiantes, cometidas presuntamente por un funcionario del establecimiento.

1. Detección de situación de acoso.
2. Quien toma conocimiento informa a la Dirección del establecimiento durante el día que toma conocimiento del hecho.
3. Quien toma conocimiento será el responsable de completar el Formato Toma de Conocimiento **(Anexo)** durante el día que toma conocimiento del hecho.
4. Director/a informa al apoderado/a mediante una entrevista acompañado con Encargo de Convivencia Escolar u orientadora en un plazo no superior a 24 horas.
- 5.- El funcionario que detecta dicha situación de acoso deberá realizar la denuncia al Tribunal Familia en las 24 horas de conocida la situación.
6. Director informará en forma escrita al funcionario de la acusación dentro de cinco días hábiles.
7. Directora deberá informar a convivencia escolar del liceo con los antecedentes para que se realicen los procedimientos administrativos que corresponden según Protocolo de Higiene y Seguridad o al Estatuto Docente, en su defecto el Código del Trabajo, esto teniendo en consideración la calidad contractual del funcionario/a el día en que ella tome conocimiento.
8. El/la Director/a procurará la separación inmediata del funcionario/a acusado mientras dure el proceso de investigación, con el fin de resguardar el interés superior del estudiante.
9. Encargado de convivencia escolar junto a orientación realizan plan de acompañamiento al estudiante.
10. En caso de ser necesario, se realizará apoyo psicosocial al grupo curso y familia, a través de talleres u otras acciones de reparación.
11. El/la Director/a deberá comunicar el inicio de la investigación del organismo legal correspondiente tanto al funcionario/a como al apoderado/a del estudiante involucrado en las 24 horas siguientes a conocer el hecho.

C.- Ante la sospecha o relato de acoso sexual que afecte la integridad de el o los estudiantes, cometidas presuntamente por otro estudiante.

-
1. Detección de situación de acoso.
 2. Quien toma conocimiento informa a la Dirección del establecimiento durante el día que toma conocimiento del hecho.
 3. Quien toma conocimiento será el responsable de completar el Formato Toma de Conocimiento. **(anexo)** durante el día que toma conocimiento del hecho.
 - 4.- El director informa al Encargado de Convivencia Escolar durante el día que toma conocimiento del hecho.
- 5.- Director junto a encargado de convivencia u orientadora informa mediante una entrevista a ambas familias por separado, en forma clara y reservada los hechos y los pasos a seguir. En un plazo de 24 horas.
- 6.- El funcionario que detecta dicha situación de acoso deberá realizar la denuncia a la OPD de la comuna de Chiguayante en un plazo máximo de 24 horas.
7. En caso que fuese necesario, se realiza apoyo con el curso involucrado, por ejemplo, a través de talleres u otra acción pertinente.
 8. El Orientador y el Encargado de Convivencia Escolar, en caso de ser necesario, deberán reunirse con jefe de UTP para realizar las adecuaciones pedagógicas acorde a las necesidades de los estudiantes involucrados.

PASOS A SEGUIR EN LOS SIGUIENTES CASOS DE ABUSO SEXUAL

“Es importante tener presente que la ley de responsabilidad penal adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual, los menores de 14 son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente”

“Se debe tener cuidado de no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria, que es necesario orientar, canalizar en forma sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar, no se trata de abuso sexual, por ejemplo, experiencias sexualizadas que pudieran ocurrir entre estudiante de la misma edad con consentimiento de ambos, pero si se trata de conductas que pueden resultar agresivas y que demuestren un conocimiento que los niños y niñas u adolescentes naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno de ellos está siendo víctima de abusos sexual por parte de otra persona”

D.- Ante la sospecha o relato de abuso sexual que afecte la integridad de el o los estudiantes, cometidas presuntamente por un adulto familiar u otro no funcionariodel establecimiento.

1. Detección situación o sospecha de Abuso sexual.
2. Quien toma conocimiento informa a la Dirección del establecimiento durante el día que toma conocimiento del hecho.
3. Quien toma conocimiento será el responsable de completar el Formato Toma de Conocimiento. **(anexo)** durante el día que toma conocimiento del hecho.
4. Durante la develación espontánea de una situación de abuso sexual, nunca realizar preguntas o comentarios cuestionadores al estudiante, sólo recepcionar y escuchar el relato, ya que serán otros organismos los encargados de investigar y realizar las preguntas necesarias, esto con el efecto de prevenir una victimización secundaria.
5. El/la Director/a o quien recibe el relato, en forma personal o vía oficio denuncia a la Fiscalía Regional, Policía de Investigaciones de Chile (P.D.I), o en Carabineros de Chile, en un plazo de 24 horas, desde que se tomó conocimiento de los hechos. En caso de ser necesario constatación de lesiones se recomienda denunciar a PDI, quien trasladará al NNA al centro asistencial, acompañado por el funcionario que recibe la develación.
6. Una vez realizada la denuncia será responsabilidad del establecimiento educacional Director junto a Encargado de convivencia u orientadora informar a la familia del estudiante mediante entrevista en las primeras 48 horas de conocido el hecho.
7. Junto con efectuar la denuncia es necesario que el Director/a o subrogante informe dentro de 24 horas, mediante oficio o correo electrónico al Tribunal de Familia instancia que gestionará medidas de protección

-
- si corresponde. Para ello, se debe describir claramente la situación que genera la denuncia e informar los datos de contacto del estudiante (nombre completo, RUN, domicilio, teléfono, celulares, nombre apoderado).
8. La encargada de convivencia escolar deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de protección y/o investigación, ya que cualquier funcionario del establecimiento está obligado a colaborar con justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías) previa citación, durante el proceso de investigación, facilitando información, declarando como testigo.
 9. Encargado de Convivencia Escolar y orientadora realizarán seguimiento acompañamiento, entregar al estudiante apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa, resguardando la privacidad de la información evitar rumores, morbosidad y acciones discriminadoras.

E.- Ante la sospecha o relato de abuso sexual que afecte la integridad de el o los estudiantes, cometidas presuntamente por un adulto funcionario del establecimiento.

1. Detección de situación de abuso sexual durante el día que toma conocimiento del hecho.
2. Quien toma conocimiento informa a la Dirección del establecimiento durante el día que toma conocimiento del hecho.
3. Quien toma conocimiento será el responsable de completar el Formato Toma de Conocimiento. (anexo) durante el día que toma conocimiento del hecho.
4. Dirección informa al encargado de convivencia y/o Orientación durante el día que toma conocimiento del hecho.
5. Durante la develación espontánea de una situación de abuso sexual, se recomienda nunca realizar preguntas, comentarios o cuestionamientos al estudiante, sólo recepcionar y escuchar el relato, ya que serán otros organismos los encargados de investigar y realizar las preguntas necesarias, esto con el efecto de prevenir una victimización secundaria.
6. Director/a informa al apoderado/a, mediante una entrevista acompañado del encargado de convivencia escolar u orientadora, durante el transcurso del mismo día.
7. El Director/a o quien recibe el relato, en forma personal o vía oficio denuncia a Fiscalía Regional, Policía de Investigaciones de Chile (P.D.I), o en Carabineros de Chile, en un plazo de 24 horas, desde que se tomó conocimiento de los hechos. En caso de ser necesario constatación de lesiones, se recomienda denunciar a PDI, quien trasladará al afectado al centro asistencial, acompañado de encargado de convivencia u orientadora y/o profesional cercano al estudiante.
8. Una vez realizada la denuncia el establecimiento educacional será responsable de informar a la familia sobre los antecedentes de ésta antes de las 48 horas.
9. Director deberá remitir un informe a la administración del liceo con los antecedentes para que se realicen los procedimientos administrativos que corresponden según Protocolo de Higiene y Seguridad o al Estatuto Docente, en su defecto el Código del Trabajo, esto teniendo en consideración la calidad contractual del funcionario/a.
10. Junto con efectuar la denuncia, es necesario que el Director/a o subrogante informe dentro de 24 horas mediante oficio o correo electrónico, al Tribunal de Familia, instancia que gestionará medidas de protección si corresponde. Para ello, se debe describir claramente la situación que genera la denuncia e informar los datos de contacto del estudiante (nombre completo, RUN, domicilio, teléfono, celulares, nombre apoderado/a).
11. El Director/a deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de protección, y/o investigación, ya que cualquier funcionario/a del establecimiento está obligado a colaborar con justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías) previa citación, durante el proceso de investigación, facilitando información, declarando como testigo.
12. El profesional encargado de convivencia junto a orientadora deberá realizar seguimiento y acompañamiento al NNA, entregar al estudiante apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa, resguardando la privacidad de la información, evitar rumores, morbosidad y acciones discriminadoras.
13. El encargado de convivencia escolar junto a orientadora realiza plan de acompañamiento y evalúa posible derivación a la Red de Salud Mental de la Comuna.
14. En caso que fuese necesario, se realiza apoyo con el curso involucrado, por ejemplo, a través de talleres u otra acción pertinente.
15. El Orientador y el Encargado de Convivencia Escolar, en caso de ser necesario, deberán reunirse con Jefe de UTP y encargada de currículum para realizar las adecuaciones pedagógicas acorde a las necesidades del estudiante.
16. El/la Director/a deberá comunicar el resultado de la investigación sumaria tanto al funcionario/a como al apoderado/a del estudiante involucrado en un plazo máximo de 10 días hábiles.

F.- Ante la sospecha o relato de abuso sexual que afecte la integridad de el o los estudiantes, cometidas presuntamente por menor de 14 años al momento de ocurrido el hecho.

1. Detección de situación de abuso.
2. Quien toma conocimiento informa a la Dirección del establecimiento durante el día que toma conocimiento del hecho.
3. Quien toma conocimiento será el responsable de completar el registro durante el día que toma conocimiento del hecho.
4. Durante a la develación espontanea de una situación de abuso sexual, nunca realizar preguntas, comentarios o cuestionamientos al estudiante, solo recepcionar y escuchar el relato, ya que serán otros organismos los encargados de investigar y realizar las preguntas necesarias, esto con el efecto de prevenir una victimización secundaria.
5. El Director informa a Encargado de convivencia durante el día que toma conocimiento del hecho.
6. Considerando que si el menor de 14 años es inimputable ante la justicia se debe informar al Tribunal de Familia, instancia que gestionará medidas de protección si corresponde e instruirá las medidas reparatorias. Plazo: 24 horas. Al momento de informar al tribunal describir claramente la situación, detallando datos del estudiante, Nombre completo, run, Celular, nombre de apoderados. (ver Anexo)

La directora o profesional encargado del protocolo de Actuación, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento, desde el establecimiento, a las medidas de protección, y/o investigación de las que fuera informado, ya que cualquier funcionario del establecimiento está obligado a colaborar con justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías) previa citación, durante el proceso de investigación, facilitando información, declarando como testigo, También deberá apoyar a los estudiantes involucrados, para que su participación en el proceso de investigación y/o reparación no afecte su desempeño escolar.

7. Encargada de convivencia escolar informa mediante una entrevista a ambas familias por separado, en forma clara y reservada los hechos y los pasos a seguir, estando acompañado con un integrante del equipo de convivencia. Plazo de 24 horas.
8. El profesional responsable del equipo de convivencia realiza plan de acompañamiento y seguimiento, evalúa posible derivación a la Red de Salud Mental de la Comuna.
9. En caso que fuese necesario, se realiza apoyo con el curso involucrado, por ejemplo, a través de talleres u otra acción pertinente.
10. El Orientador y el Encargado de Convivencia Escolar, en caso de ser necesario, deberán reunirse con encargada de curriculum para realizar las adecuaciones pedagógicas acorde a las necesidades del estudiante.
11. Se dará cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Familia en cada caso.

G.- Ante la sospecha o relato de abuso sexual que afecte la integridad de el o los estudiantes, cometidas presuntamente por mayor de 14 años y menor de 18 al momento de ocurrido el hecho.

1. Detección de situación de abuso.
2. Quien toma conocimiento informa a la Dirección del establecimiento durante el día que toma conocimiento del hecho.
3. Quien toma conocimiento será el responsable de completar el Formato Toma de Conocimiento. durante el día que toma conocimiento del hecho.
4. Durante la develación espontánea de una situación de abuso sexual, nunca realizar preguntas, comentarios o cuestionamientos al estudiante, sólo recepcionar y escuchar el relato, ya que serán otros organismos los encargados de investigar y realizar las preguntas necesarias, esto con el efecto de prevenir una victimización secundaria.
5. El director o quien recibe el relato denuncia en forma personal o vía oficio a Fiscalía Regional, Policía de Investigaciones (P.D.I), o en Carabineros, en un plazo máximo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos. En caso de ser necesario constatación de lesiones, se recomienda denunciar

a PDI, quien trasladará al NNA al centro asistencial, acompañado de encargado de convivencia escolar u orientadora y/o profesional cercano al estudiante.

(Es importante considerar que no se requiere autorización del apoderado, basta la sola comunicación de este procedimiento ya que, si él o los agresores son conocidos de la familia, eventualmente ésta puede oponerse a la denuncia, al examen médico y al inicio de la investigación.)

6. Director/a informa mediante una entrevista a ambas familias por separado, en forma clara y reservada los hechos y los pasos a seguir, estando acompañado del encargado de convivencia escolar u orientadora. Durante el transcurso del día.
7. Una vez realizada la denuncia, el establecimiento educacional será el responsable de informar a la familia sobre los hechos ocurridos en las 24 horas siguientes.
8. Junto con efectuar la denuncia es necesario que el director o subrogante informe dentro de 24 horas, mediante oficio o correo electrónico, al Tribunal de Familia instancia que gestionará medidas de protección si corresponde. Para ello, se debe describir claramente la situación que genera la denuncia e informar los datos de contacto del o los estudiantes (nombre completo, RUT, domicilio, teléfono, celulares, nombre apoderado).
9. La encargada de convivencia escolar deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de protección y/o investigación, ya que cualquier funcionario del establecimiento está obligado a colaborar con la justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías) previa citación, durante el proceso de investigación, facilitando información o declarando como testigo.
10. El profesional responsable debe realizar seguimiento y acompañamiento a los estudiantes, entregar al estudiante apoyo, protección y contención al interior de la comunidad educativa, resguardando la privacidad de la información, evitar rumores, morbosidad y acciones discriminatoras.
11. Es importante considerar que si bajo notificación judicial se ordena medida de alejamiento de ambos estudiantes y el establecimiento no cuenta con las condiciones para dar cumplimiento a la orden, se debe informar inmediatamente al tribunal para que éste dictamine un cambio de ambiente del estudiante y subsanar la imposibilidad de cumplir con la medida. Ejemplo: orden de alejamiento cuando ambos estudiantes se encuentran en el mismo curso, y el establecimiento sólo cuenta con un único nivel.

Acerca de la obligación de denunciar

Establece la obligatoriedad de denunciar, estarán obligados a denunciar: Los Directivos, Inspectores y Profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal de competencia penal.

Plazo para efectuar la denuncia es de 24 horas siguientes de ocurrido el hecho o 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho.

Acerca de la obligación de resguardar la identidad de los estudiantes afectados

Desde el momento de la toma de conocimiento del establecimiento de un posible delito de connotación sexual hasta el término de la investigación del organismo legal competente se mantendrá absoluta reserva de lo supuestamente ocurrido, los nombres de los estudiantes, adultos o funcionarios involucrados, tanto supuesta víctima como del acusado de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable, respetando el derecho a la presunción de inocencia.

Cuando existan adultos involucrados en los hechos, el protocolo debe establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que serán aplicadas según la gravedad del caso. El protocolo contemplan: la separación de funciones del eventual responsable pudiendo ser trasladado a otras funciones

fuera del aula para que no tenga contacto con estudiantes hasta la desvinculación del establecimiento al comprobarse su participación con la respectiva denuncia en Fiscalía.

Acerca de la obligación de mantener informados a los afectados y sus familias

El establecimiento se mantendrá en contacto con la familia del estudiante afectado mediante entrevistas quincenales con la Encargada de Convivencia Escolar quien indagará el estado emocional de la familia y del afectado e informará el avance del Plan de Intervención que se encuentra en implementación.

El Consejo Escolar determinará lo que se informará a la comunidad sobre lo sucedido según sea el caso resguardando la integridad del afectado al término de la investigación del ente responsable Fiscalía o Tribunal de Familia.

Las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial en beneficio de los estudiantes afectados o involucrados en los hechos que activaron el protocolo pudieran ser complementarias según el caso:

1. Derivación a la OPD para un tratamiento integral en el ámbito psicoemocional de los involucrados y sus familias.
2. Trabajo pedagógico para el hogar apoyado por un docente tutor si el estudiante afectado no puede por motivos emocionales concurrir al establecimiento.
3. Cierre del año académico según la altura del año en que se denuncie el hecho y las condiciones emocionales del afectado.
4. Plan de Intervención para los afectados, sus familias y cursos según sea el caso por parte de la psicóloga clínica del establecimiento.

DONDE DENUNCIAR- REDES DE APOYO

INSTITUCIONES	DIRECCION /FONO
Dirección Oficina de Protección de derechos	(OPD) • Calle Nueva Palena N°2422. Chiguayante. Fono: +56 958775064
Centro de Salud Familiar (CESFAM)	CESFAM. Calle Chiguay N°251. Chiguayante. Fono: 41 - 2364823
Centro de Salud Mental	Servicio Psiquiatría Hospital Guillermo Grant Benavente. Fono: 41 - 2721518 Centro Ambulatorio de Salud Mental y Psiquiatría Infanto Adolescente. Hospital Guillermo Grant Benavente. Barros Arana N°1645, casa N°3. Concepción. Fono: 41 - 22726322
Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol	SENDA) • Fernando Urra N°236. Altos de Chiguayante. Chiguayante. Fono: 41-2367431
Comisaría de Carabineros • 7ma Comisaría.	Calle Bío Bío s/n. Chiguayante. Fono: 41 - 2141570 Salas N° 329, Concepción. Fono: 41 - 2141096
Policía de Investigaciones	Policía de Investigaciones • Bicrim. Obispo San Miguel N°1841, Chiguayante. Fono: 41 - 2865481 • Angol N°815, Concepción. Fono: 41 - 2236124
Tribunales de Familia	Palacio de los Tribunales de Justicia. Castellón N°432, Concepción. Fono: 41 - 2445700

RECOMENDACIONES: Es importante señalar que no será necesario que se presente el adolescente al momento de la denuncia

La victimización secundaria se previene de la siguiente forma:

- ✓ Limitando y resguardando la interacción de las víctimas en el proceso penal.
- ✓ Resguardando a la víctima de cualquier influencia o contaminación en el relato de la experiencia vivida por la víctima.
- ✓ Prohibiendo la realización de preguntas sobre los hechos, evitando que la víctima escuche la información de terceras personas.
- ✓ La revelación de niños, niñas y adolescentes en contextos escolares, de salud y otros espacios.

Cuando un funcionario/a público o persona particular toma conocimiento de hechos constitutivos de delito y que pudieren afectar a un niño, niña o adolescente, lo que debe hacer es:

- ✓ Mantener la calma.
- ✓ Asegurar su privacidad, escuchándolo/a en un espacio protegido, y no difundir lo que les afecta a otros integrantes del equipo y/o comunidad.
- ✓ Dar confianza entregando un trato digno y respetuoso.
- ✓ No cuestionar al niño, niña o adolescente, o lo que está relatando.
- ✓ Escuchar con atención y no preguntar detalles de lo sucedido para obtener más información de los hechos, ya que esto puede causar daño debido a la reiteración de lo ocurrido.
- ✓ Mantenerse atento a las manifestaciones no verbales.
- ✓ Considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente, como es su edad, nivel de madurez, idioma, situación de discapacidad, entre otras.
- ✓ No derivar al niño, niña o adolescente para que cuente nuevamente lo que ha ocurrido a otra persona.
- ✓ Efectuar la denuncia en las instituciones pertinentes, sin necesidad de llevar al niño, niña o adolescente a dicho trámite, resguardando así el principio de participación voluntaria.
- ✓ Cualquier forma de violencia sexual hacia niños, niñas o adolescentes es un delito y se debe denunciar

ANEXO
FORMATO TOMA DE CONOCIMIENTO

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre Estudiante	
Rut	
Sexo	
Fecha de Nacimiento	
Curso	
Nombre Adulto Responsable	
Teléfono	
Domicilio	

II.- DATOS DE QUIEN RECIBE LA DEVELACIÓN

Nombre:	
Rut:	
Cargo:	
Teléfono de contacto:	

III.- ANTECEDENTES QUE CONFIGURAN LA DENUNCIA

Fecha de la develación	
Contexto	
Situación narrada por el estudiante (recordar solo lo que el niño, niña o adolescente expuso)	

IV.- Acciones realizadas

(acciones previas a la tomade conocimiento, si las hubiera, denuncia / institución)	
--	--

TITULO VII: PROTOCOLO LEY N° 20.066 DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Art. 36.-La violencia intrafamiliar, es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres, niñas, niños y adultos/as mayores, son los grupos más vulnerables. En el caso de los niños/as la vulnerabilidad se presenta en su condición de víctimas directas e indirectas o testigos colaterales. En todas las hipótesis señaladas los niños son objeto del daño causado por la violencia (Plan nacional VIF Chile 2012-2013).

En este contexto, el Estado chileno en virtud de la Ley N° 20.066, del año 2005 con sus modificaciones, tiene la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma, bajo este escenario el Liceo Obispo San Miguel de Chiguayante, se encuentra obligado a denunciar estas situaciones.

Para esto el protocolo considerará el siguiente procedimiento.

Art.36.1.-Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá realizar la denuncia por violencia intrafamiliar a Encargada de convivencia escolar, presentado por escrito los antecedentes dentro de las 24 horas siguientes de recibido el relato, iniciando en paralelo el seguimiento de la situación.

La Encargada de Convivencia y/o quien haya recibido el relato informará a la Dirección del Liceo y a la Psicóloga, quien citará a los padres y/o apoderados para informar la situación.

Art.36.2.-Medidas: Si la Psicóloga observa elementos que podrían constituirse en la figura de delito o riesgo de vulneración de forma directa o indirecta, se oficiará a las entidades competentes para tomar las acciones al respecto (Fiscalía, Tribunal de Familia, OPD, etc..).

Es importante mencionar que el establecimiento educacional sólo realiza una recogida de información, no siendo encargado de verificar la autenticidad de los hechos, siendo las instancias de protección o judiciales las encomendadas para esto.

TITULO VIII: PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 37: Existen algunos casos en que se producen conflictos en el campo de las relaciones humanas, haciéndose difícil, lograr establecer puntos de acuerdo, produciéndose discusiones o situaciones negativas que pueden llegar a quebrar las relaciones entre apoderados y profesores y viceversa.

Muchas veces, cada una de las partes en disputa se consideran dueños de la razón o de la verdad y plantean puntos de vista totalmente antagónicos, exigiendo respetar su punto de vista como el único válido

El presente documento busca proteger la vida común de la comunidad escolar, protocolizar aquellas situaciones irregulares relacionadas con la violencia entre adultos dentro del establecimiento y permitir que el liceo cumpla su misión educativa y formativa. Por tanto, se espera que todo integrante de la comunidad escolar: directivos, administrativos, profesores, padres y/o apoderados, como también los alumnos, tengan una conducta positiva, honesta y respetuosa en todo momento.

Quien rompa la sana convivencia, está atentando contra los derechos de los demás. Toda falta de respeto, descortesía, malos tratos, sobrenombres, burlas, groserías o golpes, dirigidas hacia cualquier miembro de la comunidad, ya sea física, verbal, escrita o a través de cualquier medio tecnológico, de manera directa, indirecta, implícita o explícita, será considerado una falta grave, la que debe ser informada a la brevedad por quien la observe al Profesor Jefe, Encargado de Convivencia Escolar y Dirección del Liceo.

Art. 38.- La ley 20.536 sobre violencia escolar, publicada el 17 de septiembre de 2011, define la convivencia escolar como *“la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”*

La violencia en el entorno escolar puede involucrar uno o varios actores, violencia entre pares, violencia por parte de un adulto a alumno, de un alumno a un adulto o entre adultos dentro del Establecimiento Educacional.

Art. 38.1.-No es acoso escolar: un conflicto de intereses o desacuerdo entre personas, las peleas entre personas que están en igualdad de condiciones, aunque sean reiteradas en el tiempo.

El protocolo de investigación por denuncia de violencia escolar de adulto a alumno considerará el siguiente procedimiento.

Art. 38.2.- Denuncia. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá realizar por escrito la denuncia por Violencia Escolar a la *Encargada de Convivencia Escolar*, quien registrará la denuncia, existiendo un plazo de 24 horas para esto, designando una persona para el seguimiento de la situación.

En el caso de violencia física, la persona agredida será derivada a atención médica para primeros auxilios y constatación de lesiones, paralelamente se informará a las familias involucradas y según el caso a la/s instituciones pertinentes (carabineros, PDI, Tribunales de Familia, Fiscalía, SENAME, Superintendencia de Educación entre otros). Y se activará el protocolo.

Art. 38.3.- Indagación: La Encargada de Convivencia o la persona designada para el caso, buscará comprender la dinámica y el contexto del conflicto, entrevistando a los involucrados y a sus apoderados, para posteriormente elaborar informe de la situación, el que se entregará a la Dirección del liceo, dándose como plazo máximo para esto será de 10 días hábiles después de recibida la denuncia.

Art. 38.4.- Medidas disciplinarias: En caso de contar con todos los elementos para determinar una falta y/o con reconocimiento de agresor se procederá a sancionar de acuerdo al *Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento*, considerando atenuantes del caso según corresponda. Esto lo realiza la *Encargada de Convivencia Escolar* o quien se designe para esta acción, dentro de los siguientes 10 días hábiles de terminada la indagación.

Art. 38.5.-Una vez aclarados los hechos se presentará un informe concluyente a los padres del o los alumnos involucrados con copia a la Dirección del Establecimiento.

LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN A LOS ADULTOS POR MALTRATO A LOS ESTUDIANTES SON LAS SIGUIENTES: En caso de producirse un caso de conflicto entre funcionario(a) – apoderado(a) o apoderado(a) – funcionario(a) el Liceo Obispo San Miguel de Chiguayante procederá de la siguiente forma:

Artículo 39.- Si el adulto agresor es parte del personal del liceo (profesor(a) o asistente de la educación)

Art. 39.1.-Falta leve: Entrevista y amonestación escrita: la Dirección *del Liceo* o quien éste designe realizará una conversación con el/a adulto dialogando en torno a la situación ocurrida a fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida estableciendo compromisos, ajustándose a las sanciones consignadas en el reglamento interno del liceo, esta entrevista se realizará dentro de las 24 horas siguientes de recepcionado el informe antes descrito, por la directora del liceo.

Art. 39.2.- Falta Grave: Suspensión temporal de sus funciones y sin goce de sueldo por 2 días.

Art. 39.3.- En el caso de la constatación de una **falta muy grave** se denunciará al Ministerio Público y al término de su investigación se pondrá Término de contrato laboral de ser confirmada la falta y mientras se realiza la investigación el funcionario será alejado de sus funciones.

Artículo 40.- SI EL ADULTO AGRESOR ES UN APODERADO(A) DEL LICEO

Art. 40.1.- Entrevista y amonestación escrita: Frente a una falta leve la Directora del Liceo o quien éste designe realizará una conversación con el/a adulto dialogando en torno a la situación ocurrida a fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida estableciendo compromisos, ajustándose a las sanciones consignadas en el reglamento de convivencia, en derechos y deberes de padres y apoderados, esta entrevista se realizará dentro de las 24 horas siguientes de recepcionado el informe antes descrito.

Art. 40.2. Suspensión Temporal: Frente a una falta grave se suspenderá temporalmente del adulto como Apoderado del Liceo nombrándose a un reemplazante, restringiendo además el ingreso al establecimiento.

Art. 40.3.- Suspensión permanente como apoderado(a): en el caso de faltas muy graves consignadas en el manual de convivencia escolar, existiendo además reiteración, el Liceo realizará la suspensión permanente como apoderado(a), restringiendo el ingreso al establecimiento para así asegurar el bienestar y protección de los/as involucrados/as.

Artículo 41.- Si el agresor es un chofer o dueño de furgón de transporte escolar

41.1.- Informar a los padres del/las, los alumno/as agredido.

41.2.- En caso de ser una **falta muy grave** consignada el manual de convivencia, el colegio informará la situación ocurrida vía oficio a Tribunal de Familia o Fiscalía según corresponda.

41.3.- Informar a los padres de los/as alumnos/as que se trasladan en el furgón de transporte escolar.

Artículo 42.- SI LA VIOLENCIA ES ENTRE PARES

Art. 42.1.-Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá realizar por escrito una denuncia por Violencia Escolar a la *Encargada de Convivencia Escolar*, quien tomará los antecedentes de la denuncia, existiendo un plazo de 24 horas para esto, designando una persona para el seguimiento de la situación.

En el caso de violencia física, la persona agredida será derivada a atención médica para primeros auxilios y constatación de lesiones, además de paralelamente informar a las familias involucradas.

Art. 42.2.-Indagación: La Encargada de Convivencia o quien se designe, informará a la Dirección del Liceo y en un plazo no superior a 10 días hábiles realizará la indagación de los hechos denunciados, entrevistando a alumnos/as, profesores/as, apoderados/as, informando los hechos y las determinaciones de la situación respecto de los involucrados y las sanciones a aplicar para luego informar a los apoderados/as y alumnos/as involucrados/as los resultados establecidos.

Art. 42.3.-Sanciones: En caso de contar con todos los elementos para determinar una falta y/o con reconocimiento de agresor se procederá a sancionar de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento, considerando atenuantes del caso según corresponda. Esto lo realiza la Encargada de Convivencia o quien se designe para esta acción. Esto dentro de las siguientes 48 horas a la entrega del informe concluyente.

Art.42.4.- Apelaciones: Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundamentadamente en contra de la resolución adoptada ante la autoridad correspondiente, para lo cual tendrá un plazo de 2 días hábiles. Dicha apelación se presentará por escrito al Equipo de Gestión del Establecimiento, la cual resolverá en virtud de los nuevos antecedentes que se hayan recibidos, emitiendo una respuesta dentro de los 5 días hábiles.

Art. 42.5.- Medidas de resguardo: Todas las partes tendrán garantizado en resguardo de la confidencialidad de lo señalado durante la investigación.

Art. 42.6.- Medidas pedagógicas y psicosocial de apoyo a ser aplicadas: El Equipo Psicosocial elaborará e implementará un Plan de Intervención a cada uno de los involucrados y su entorno.

Art. 43. AGRESIÓN VERBAL DE UN APODERADO (A) HACIA EL PROFESOR (A): Al producirse esta situación, y antes de sacar el caso del contexto del liceo, el profesor o profesora debe:

Situación ocurrida en entrevista:

- Dar por terminada la entrevista y solicitar al apoderado(a) su retiro del establecimiento

Después de producida la agresión verbal en un contexto de entrevista u otro él o la docente planteará la situación por escrito a la dirección, nivel en el que, después de recabar los antecedentes que estime pertinentes, citará al apoderado (a) a entrevista y dependiendo del resultado de dicha entrevista se decidirá el nuevo camino a seguir, el cual será:

- Aceptar las explicaciones del apoderado (a) entregadas a la dirección, con el compromiso de entregar personalmente sus excusas al docente ofendido;
- En caso de negativa del apoderado (a) a lo anterior, se comunicará la situación producida a las autoridades superiores (superintendencia de educación), en nota suscrita por el profesor (a) ofendido (a), avalada por la firma del director (a) y el apoderado(a) perderá su calidad de tal, solicitándose inmediatamente un cambio de Apoderado(a) para el alumno(a).

Si existiera una actitud positiva por parte del apoderado (a) y transcurrido un tiempo prudente, que consideramos un mínimo

de tres meses, la dirección del establecimiento podrá levantar el impedimento de ser apoderado de su pupilo(a). Por el contrario, si la situación vuelve a presentarse, se procederá a la no renovación del contrato educacional suscrito entre el Liceo y el apoderado (a). De todo lo anterior deberá quedar constancia escrita en el respectivo libro de entrevistas a apoderados, firmando dicha constancia el profesor (a) agredido (a) verbalmente.

Art. 44.- AGRESIÓN FISICA DE UN APODERADO (A) HACIA EL PROFESOR (A): Deberá ser tratada con la cautela y la responsabilidad que dicha grave situación aconseje al respecto, las medidas a tomar serán:

- a) La dirección del liceo, juntamente con el (la) docente agredido (a), deberá denunciar a la justicia tal situación: Carabineros de Chile Policía de Investigaciones, Fiscalía del Ministerio Público o Tribunales de justicia son los caminos apropiados. Esto se deberá cumplir dentro del período de 24 horas.
- b) De ser pertinente se hará constatación de lesiones, o fotografías de las agresiones y/o lesiones sufridas, presentación de certificado médico, exámenes, etc. Las cuales pueden servir de evidencia ante la justicia
- c) Deberá dejarse constancia escrita de la situación de agresión en la Carpeta del funcionario existente en la Secretaría del liceo, constancia que será refrendada por la firma del docente agredido, de la Encargada de Convivencia y directora del Establecimiento.
- d) Del mismo modo, se enviarán los antecedentes a la Superintendencia de Educación y a Ministerio Público el hecho ocurrido, comunicación que debe ser suscrita por el (la) docente agredido (a), y refrendada por la Dirección del liceo.

Art. 45: AGRESIÓN VERBAL DEL DOCENTE AL APODERADO (A): Si se diera esta situación se procederá de la siguiente forma:

- a) Se extenderá carta de amonestación al docente, documento suscrito el Sostenedor del liceo conjuntamente con la directora.
- b) Se concretará una investigación interna realizada por la Dirección o la Encargada de Convivencia Escolar.
- c) Se solicitará al apoderado (a) ofendido (a) entregar constancia escrita de lo sucedido en el libro registro de entrevistas de inspectoría
- d) Se solicitará al docente dar disculpas verbales en entrevista con el apoderado (a) ofendido (a)
- e) Si el (la) docente se niega a entregar excusos al apoderado (a) ofendido(a), será de inmediato removido (a) de su cargo.

Art. 46: AGRESIÓN FÍSICA DE UN PROFESOR (A) O FUNCIONARIO HACIA UN APODERADO (A): Si existiera agresión física de parte de un (a) docente hacia un (a) apoderado (a) del liceo, se procederá a:

- Se iniciará de inmediato una investigación interna realizada por la Dirección o la Encargada de Convivencia Escolar.
- El Liceo dejará constancia de estos hechos en su hoja de vida, disponiendo el cambio de labores del denunciado. Adicionalmente, se enviarán los antecedentes a la Superintendencia de Educación y al Ministerio Público
- En el caso de que el (la) apoderado (a) afectado (a) decida plantear una denuncia ante la justicia, deberá realizarla personalmente, pudiendo a la vez dejar constancia de la situación en el libro de entrevistas de inspectoría.
- Al finalizar la investigación del Ministerio Público se considerará y evaluará la inmediata expulsión del (de la) docente involucrado (a)

Art. 47.- MALTRATO A PROFESORES: LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DECRETO 2 Y LEY 20.501 SOBRE CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN. Los y las profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos, por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Reviste especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los/as profesionales de la educación. Al respecto los/as profesores/as tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para poner orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos/as; la citación del apoderado/a y solicitar modificaciones al Reglamento de Convivencia Escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento, toda acción de violencia contra profesores/as u otro/a adulto/a de la comunidad educativa, será considerada como una falta muy grave, aplicándose las sanciones establecidas para esta.

Art. 47.1.- Para esto se considera el siguiente procedimiento:

- a) **Denuncia:** se realiza denuncia por escrito de parte del profesional maltratado a la *Encargada de Convivencia del Liceo*.
- b) **Evaluación de la situación:** Recibida la denuncia se informa a la Dirección del liceo y al apoderado/a la situación. la *Encargada de Convivencia* procede a realizar la indagación de los hechos dentro de las 48 horas hábiles siguientes de la denuncia, elaborando el informe concluyente y presentándolo a la Dirección del liceo.
- c) **Adopción de medidas de urgencia para los implicados:** en caso de agresión física, inmediatamente se derivará a servicio de urgencia para constatación de lesiones.
- d) **Notificación por escrito al apoderado/a y alumno/a:** Se da a conocer el resultado del informe concluyente al apoderado/a, dentro de las 72 horas hábiles siguientes al término del período de evaluación de la situación, por la *Encargada de Convivencia* o quien éste designe.

Art. 47.2.- Las sanciones que se aplicarán a los estudiantes por maltrato a los educadores son las siguientes:

- a) **Registro de la conducta inadecuada:** en hoja de vida del libro de clases.

- b) **Suspensión del liceo:** la Encargada de Convivencia Escolar o quien se designe aplicará Reglamento de Convivencia suspendiendo al alumno/a de clases de 5 días, con posibilidad de renovación. Durante la suspensión el alumno/a no podrá participar ni representar al liceo en actividad alguna.
- c) **No renovación de matrícula:** Dependiendo de las atenuantes se podrá no renovar matrícula al alumno(a). Esta determinación se comunicará por escrito en un Acta al apoderado(a) en entrevista por *la Dirección del liceo*.

TITULO IX: PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE DELITO ROBOS, DE HURTOS Y FALSIFICACIONES EN EL LICEO

Art. 48.- Este protocolo se aplica a todos los delitos que se constituyen en la ley chilena, sin embargo, se pone especial énfasis en las siguientes leyes por ser de especial sensibilidad en el contexto escolar como la Ley 20.084 Responsabilidad penal adolescente, Ley 20.000 Consumo y tráfico de drogas, Ley 20.609 Antidiscriminación, Ley 20.066 Violencia Intrafamiliar y Ley 20.536 Violencia Escolar.

Desde el Establecimiento en lo que respecta a los estudiantes mayores de 14 años, de verse involucrados en un delito que tenga impacto en la comunidad escolar estos serán sancionados según lo establecido en el Reglamento de Convivencia.

Art. 48.1.- Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá realizar la denuncia ante un Delito a la Encargada de Convivencia Escolar, quien tomará registro del hecho, existiendo un plazo de 24 horas para esto, designando una persona para el seguimiento de la situación.

La Encargada de Convivencia y/o la persona que se designe para esto, citará dentro de los próximos 3 días hábiles a los apoderados él/la o los/as alumnos/as involucrados/as, dejando registro de dichas entrevistas.

Esta notificación de la denuncia consiste en informar lo que sucede, pero, además, es una instancia para recoger información de posibles hechos que la familia pudiera haber visto y/o para corroborar lo que está sucediendo con el resto de los estudiantes. Es importante acoger a los/as apoderados/as, pues se busca generar una alianza de colaboración.

Art. 48.2.- Indagación del caso: La Encargada de Convivencia o la persona designada para el caso, buscará comprender lo sucedido, averiguando con los estudiantes, profesores, coordinadores, inspectores de ciclo y familia, dándose como plazo máximo para esto dos semanas de recibida la denuncia. En caso de tratarse de un delito de connotación sexual, existe un protocolo diferenciado para esto, donde por ley, con el sólo relato se oficiará a las entidades pertinentes narrando lo sucedido.

Art. 48.3.- Informe de investigación: El encargo de convivencia o la personada designada para el seguimiento del caso, realizará un informe sobre la situación de delito tomando conocimiento de esto el sostenedor, el director, los/as apoderados/as y los/as alumnos/as involucrados/as, enviando una copia de este al MINEDUC en caso de ser necesario,

realizándose esto en un plazo máximo de tres días hábiles pasada la indagación del caso, al mismo tiempo al constituirse la figura de delito se oficiará a las entidades competentes para tomar las acciones legales al respecto.

Art. 48.4.- Sanciones: Al contar con todos los elementos y en caso de ser necesario, se procederá a sancionar de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento, partiendo de la base que todo delito será visualizado como una acción muy grave, considerando agravantes y atenuantes del caso según corresponda. Esto lo realiza la dirección del colegio, junto con el equipo de convivencia escolar o quien esté designe para esta acción. Esto dentro de los siguientes 5 días hábiles de dado a conocer el informe de investigación

Art. 49.- DEFINICIÓN DE LA FALTA Ante el extravío de alguna de las pertenencias, que un alumno trae al liceo, el apoderado puede acercarse al Inspector-a o informando del hecho y aportando antecedentes iniciales que permitan resolver la situación, a partir de este modo, se pondrá en marcha el protocolo. En el caso de que el afectado sea un Directivo, Docente o Asistente Educativo, si procede será el Inspector quien recoja. Se reconocen las siguientes definiciones de Robo, Hurto y Falsificación:

49.1.- ROBO: Apropiación de un bien ajeno, contra la voluntad de su dueño, mediante algún tipo de fuerza o acción intimidaria y de violencia en contra del afectado.

49.2.- HURTO: Apropiación de un bien ajeno, en desconocimiento de su dueño y sin mediar acción violenta alguna.

49.3.- FALSIFICACIÓN: Cualquier adulteración o modificación efectuada en instrumentos públicos o privados, tales como agendas, libros de clases, actas u otros.

Art. 50. NORMATIVA LEGAL. El presente protocolo tiene como referente la Ley N° 20.536 Ley sobre violencia escolar, la que establece que la buena convivencia escolar está determinada por la coexistencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa, se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en tal sentido la constatación de un robo o un hurto son hechos que alteran la buena convivencia. Los hechos constitutivos de los delitos señalados en este protocolo están tipificados en el Código Penal, y sus leyes complementarias.

Art. 51. PROCEDIMIENTO: Ante una denuncia de robo o de hurto de especies personales ocurrido en el interior del establecimiento, entre estudiantes:

1.- Acoger el relato del afectado-a.

2.- La persona encargada de acoger el relato, deberá ser el inspector o inspectora; y/o en su defecto, Encargada de Convivencia. La persona que recibe la denuncia, debe proceder con diligencia y rapidez, dejando constancia por escrito de los hechos relatados. Si la denuncia ocurre al término de la jornada, debe retomar el caso a primera hora del día siguiente.

3.- Quien acoge el relato, se deberá comunicar al Profesor Jefe del curso al cual pertenece el estudiante, para informarle del hecho, posteriormente el inspector cita a los-as apoderados-as para informarles de la situación. Si la situación afecta a un docente o asistente educativo, se debe informar a la Directora, si el hecho tiene características de robo, se requerirá inmediatamente la presencia de Carabineros.

4.- Se deberá dejar constancia escrita del hecho, señalando lo más explícito posible los siguientes antecedentes: fecha, hora, lugar, tipo de especie sustraída, detalles del momento en que descubre el hecho, datos anexos.

5.- Serán documentos necesarios e imprescindibles para actuar sobre el caso:

- Constancia escrita del hecho.

- Grabación del circuito de cámaras del liceo.

6.- La Dirección e Inspectoría comenzarán la investigación. Si lo estiman pertinente se asesorarán por el Encargado de Convivencia Escolar.

7.- Si el resultado de la investigación interna determina culpabilidad de un estudiante en el hecho, se iniciarán inmediatamente un proceso de acompañamiento que oriente a la superación de este hecho y al establecimiento de acciones reparatorias.

8.- Si los resultados de la investigación, arrojan pruebas y el posterior reconocimiento del causante del hurto y este fuese un Docente o Asistente Educativo, se procederá a dejar constancia laboral en www.dt.gob.cl, será la Directora quien determine acciones reparatorias y sanciones. En el caso de que el denunciado Docente o Asistente Educativo cometiese robo, situación refrendada por las evidencias correspondientes, se procederá a dejar constancia y a presentar al Sostenedor el caso para que se considere su despido inmediato.

9.- Será considerado un atenuante, en el caso de hurto, el que el denunciado reconozca su falta.

10.- Se deberá registrar en la Hoja de Vida del estudiante el hecho e informar al apoderado/a de las acciones señaladas en la guía para una sana convivencia. Del mismo modo quedará en hoja de vida del docente o asistente las situaciones de hurto o robo.

11.- Se deja a criterio del afectado/a poder iniciar denuncia civil en forma personal en la Comisaría más cercana, salvo que el liceo haya procedido a la denuncia en caso del artículo 175 lera e) del Código Procesal Penal. El liceo, a petición del interesado, y solo en caso de denuncia formal, procederá a realizar los trámites previos a la investigación penal. El liceo insiste en que los alumnos no deben traer objetos de valor que no sean estrictamente necesarios para la actividad académica y tener todos sus útiles y prendas marcadas.

TITULO X: PROTOCOLO DE ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE ESCOLAR

Art. 52.- En concordancia con la normativa legal (Ley N° 16.744/1973) entendemos como accidente escolar *“toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de la práctica profesional o educacional y que le produzca incapacidad o muerte”*. Asimismo, se considerarán accidentes escolares los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, así como los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Para todos los casos de accidente escolar el Liceo tiene a disposición de los/as apoderados/as y de los/as alumnos/as un formulario de Seguro de Accidente Escolar otorgado por el Estado, según lo establecido en la ley N° 16.744 de 1973.

Protocolo de Atención de Enfermería

Art. 52.1.- Frente a la ocurrencia de cualquier tipo de accidente escolar, (lesión de cualquier tipo, al interior del establecimiento o en el trayecto a su hogar desde o hacia el liceo, enfermedad desmayo u otros casos donde la salud o integridad de nuestros alumnos se vea afectada), el liceo deberá responder siempre siguiendo el mismo protocolo de actuación. Todo funcionario del establecimiento será responsable de seguir los pasos que a continuación se detallan en el momento de presenciar o acompañar a un alumno en su dificultad.

Accidente escolar:

1.- ASISTIR. Se activará el protocolo de enfermería cuando un alumno/a requiera de atención o, a través de la observación del adulto a cargo ya sea profesor/a, inspector/a o personal del liceo, gestionando por este la atención en enfermería. Frente a cualquier accidente o problema de salud será el adulto más cercano quien primero asista a constatar lo ocurrido y verificar la necesidad de atención. Se procede a entregar primeros auxilios de carácter básico al afectado(a), inmovilización, frío local, etc. (Cuando lo amerite).

- a) En la enfermería se realizarán prestaciones como curaciones de heridas leves, toma de aguas de hierbas para el dolor de estómago, toma de temperatura u otros procedimientos menores.
- b) Luego de prestar atención la encargada de enfermería procederá a registrar las acciones en el libro de enfermería, enviando con el alumno una nota. Este procedimiento es realizado con el fin que el apoderado(a) se entere de la situación.
- c) En caso de ser necesario, se realizará el LLAMADO TELEFÓNICO al apoderado/a.
- d) La enfermería en establecimientos educacionales por disposición legal no puede entregar medicamentos, por ello la atención en esta, sólo se limita a la evaluación y derivación de ACCIDENTADOS.

2.- NOTIFICAR. El funcionario(a) deberá informar inmediatamente lo que acontece al Encargado de Convivencia. No podrá volver a sus funciones hasta no asegurarse que la situación está en manos de los responsables.

3.- No será atribución de ningún funcionario evaluar la gravedad de la lesión o problema de salud. Por esta razón, toda situación deberá ser notificada.

4.- INFORMAR AL APODERADO: Al mismo tiempo Inspectoría efectuará el llamado telefónico al apoderado o familiar para solicitar su presencia.

5.- SEGURO ESCOLAR: Se entregan 4 copias del formulario con firma y timbre del liceo (Uno para el centro asistencial, otro para el apoderado y otro para el liceo) que contempla la posibilidad de recibir atención solo en servicio de urgencia público (HOSPITAL o SAPU) de forma gratuita al alumno incluyendo exámenes y procedimientos.

6.- TRASLADO AL CENTRO ASITENCIAL: El apoderado retira al alumno(a) para llevarlo al centro asistencial, si el apoderado no puede, el liceo solicitará la presencia de ambulancia (SAMU) para que realice el procedimiento. El alumno será acompañado por un funcionario del liceo quién será responsable hasta que se presente el apoderado.

Art. 52.2.- Frente a enfermedades manifestadas durante la jornada escolar:

1. En caso de enfermedad o accidente menos graves: ° El alumno será llevado a enfermería y se realizarán los primeros auxilios, o en su efecto se le dará agua de hierbas. Importante recordar que el colegio NO está autorizado para administrar ningún tipo de medicamentos. Inspectoría llamará a los padres y enviará una comunicación si fuese necesario.

2. En caso de accidentes leves: En los casos que el accidente requiera atención médica, se llamará a los padres y/o apoderados, para que sean ellos quienes trasladan al alumno al centro de salud que estimen conveniente e Inspectoría entrega el seguro de salud estatal con que todo alumno está cubierto.
3. En caso de accidentes graves: En todos los casos que el accidente sea grave, (determinado por encargada de enfermería, quien cuenta con cursos de primeros auxilios), se llamará inmediatamente al servicio de urgencia de la comuna, quienes lo trasladarán en ambulancia a la urgencia del hospital. Simultáneamente se dará aviso a los padres y ellos podrán tomar la decisión de trasladar a otro servicio.

Los alumnos que cuenten con seguros particulares de salud, deben mantener la información actualizada en su agenda y ficha personal, para que el colegio se comunique directamente con ellos. Es importante completar todos los datos personales y teléfonos de emergencia en la agenda y ficha personal. Es responsabilidad de los padres y apoderados mantener estos datos actualizados.

TITULO XI: PROTOCOLO CONDICIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE

Artículo 53.- INTRODUCCIÓN MARCO LEGAL: El embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales por lo tanto, toda institución educativa deberá otorgar facilidades para cada caso. (Ley N° 18.962 LOCE, art.2° inciso tercero y final). Dichas facilidades, así como el derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica y media, están reglamentadas en el Decreto N° 79 de marzo del 2004 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Art. 54: MARCO TEÓRICO: Se denomina embarazo en adolescentes al que ocurre durante la adolescencia de la madre, definida esta última por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el lapso de vida transcurrido entre los 10 y 19 años de edad. También se suele designar como embarazo precoz, en atención a que se presenta antes de que la madre haya alcanzado la suficiente madurez emocional para asumir la compleja tarea de la maternidad. En Chile distintos estudios indican que la incidencia del embarazo en la adolescencia es de alrededor de 16,16%. Y que alrededor del 40% de los estudiantes en etapa de adolescencia han tenido relaciones sexuales (47% hombres y 32% mujeres) La mitad de los embarazos adolescentes ocurren durante los 6 meses siguientes al inicio de la actividad sexual, y el 20% en el curso del primer mes. De estos jóvenes no más de un 30% utiliza algún método anticonceptivo en ese periodo. En Chile, nacen cada año alrededor de 40.355 recién nacidos cuyas madres tienen entre 15 y 19 años. A esta cifra, se agregan otros 1.175 nacimientos en menores de 15 años. El embarazo en la adolescencia, es considerado como un problema biomédico por la OMS, con elevado riesgo de complicaciones durante el embarazo y parto, que conlleva a un incremento en las tasas de morbilidad y mortalidad materna, perinatal y neonatal.

Art. 55.- MARCO LEGAL El ministerio de Educación protege a las estudiantes embarazadas y madres adolescentes, garantizando su derecho a estudiar, a través del artículo 11° de la ley N° 20.370 General de Educación de 2009: "El Embarazo y la maternidad no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel. Estos últimos deberán, además, otorgar las facilidades académicas y administrativas, para la permanencia de las estudiantes en el sistema educativo". Desde el año 2004, existe un reglamento que regula lo establecido en la ley.

Art. 56.- DEBERES DE LA ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE EMBARAZO O MATERNIDAD

- 1.- Debe informar su condición a su Profesor(a) Jefe, Orientador(a), o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su condición.
- 2.- Debe comprometerse a cumplir con sus deberes escolares.
3. Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé.
4. Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre, con los respectivos certificados médicos.
5. Informar la fecha del parto para programar las actividades académicas.

Art. 57. DEBERES DEL LICEO CON LAS ALUMNAS EN CONDICIONES DE MATERNIDAD O EMBARAZADAS

1. En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades para el caso.
2. Dar todas las facilidades académicas para ingresar y permanecer en el liceo.
3. No discriminar a estas estudiantes, mediante cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otro similar.
4. Mantener a la estudiante en su curso, salvo que ella exprese lo contrario, lo que debe ser avalado por un profesional competente.
5. Respetar su condición por parte de las autoridades y personal del Establecimiento.
6. Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.
7. Otorgarles las facilidades necesarias para que asistan a sus controles médicos prenatales y post natales, así como a los que requiera su hijo/a.
8. Permitirles adecuar el uniforme a sus condiciones de embarazo o lactancia.
9. Permitirles hacer uso del seguro escolar.
10. Facilitar su participación en las organizaciones estudiantiles, actividades extra programáticas realizadas al interior o exterior del establecimiento, así como en las ceremonias donde participen sus compañeras. Excepto si hay contraindicaciones específicas del médico.
11. Permitirles asistir a la clase de Educación Física en forma regular, pudiendo ser evaluadas de forma diferencial o ser eximidas en los casos que por razones de salud así proceda.
12. Respetar la eximición de las estudiantes que hayan sido madres de las clases de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados podrán ser eximidas por recomendación de su médico tratante.
13. Evaluarlas según a los procedimientos de evaluación establecidos por el Liceo, sin perjuicio que los docentes directivos les otorguen facilidades académicas y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación. Podrán brindarles apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías realizadas por los docentes y en los que podrán cooperar sus compañeros de clases.
14. Otorgarles todas las facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.

Art. 62.- DEBERES DEL ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE PROGENITOR:

El alumno debe informar a las autoridades del liceo de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes a Profesor Jefe y a la Dirección. Para justificar inasistencia y permisos deberá presentar el carné de salud o certificado médico correspondiente.

Art. 63.- DERECHOS DEL ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE PROGENITOR:

El alumno tiene derecho a permisos y adecuación de horarios de entrada y salida dependiendo de las etapas del embarazo y su rol como progenitor. (Dichos permisos, entradas y salidas deben ser solicitados por el alumno a través de la documentación médica respectiva) El alumno tiene derecho a justificar inasistencia a través de certificado médico por enfermedad de su hijo, al tratarse de labores o cuidados acordes a su rol de padre.

Art. 64.- DERECHOS DE LOS APODERADOS DE ESTUDIANTES EN CONDICION DE EMBARAZO O MATERNIDAD-PATERNIDAD

- 1- El apoderado tiene derecho a ser informado sobre los derechos y obligaciones, del estudiante, de la familia y del establecimiento educacional.
- 2- El apoderado tendrá derecho a firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para la alumna o alumno asista a los controles, exámenes médicos u otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo/a nacido y que implique la ausencia parcial o total del estudiante durante la jornada de clases

Art.65.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Fase 1: Comunicación al Liceo.

1. La estudiante comunica su condición de maternidad o de embarazo a su Profesora(a) Jefe o al Orientador(a) del liceo
2. El Profesor(a) Jefe comunica esta situación a las autoridades directivas técnicas y al Encargado de Convivencia.

Fase 2: Citación al apoderado y conversación

1. El Profesor(a) Jefe y/o el Jefe de UTP cita al apoderado de la estudiante en condición de maternidad o embarazada a través de citación formal y registra la citación en la hoja de observaciones de la estudiante y en la ficha de entrevista.
3. El Profesor (a) Jefe registra aspectos importantes de la situación de la estudiante embarazada tales como estado de salud, meses de embarazo, fecha posible del parto y solicita certificado médico. De la misma manera para la estudiante en condiciones de maternidad: edad y estado de salud del bebé, controles médicos, etc.
4. El apoderado(a) firma los compromisos con profesor jefe, quien deberá entregar a UTP para que la estudiante continúe asistiendo al establecimiento, excepto tenga limitaciones que deben ser certificadas por el especialista pertinente.
5. Los acuerdos y compromisos se archivan en la Carpeta de Antecedentes de la estudiante por parte del Profesor(a) Jefe y/o el Encargado(a) de Convivencia.

Fase 3: Determinación de un plan académico para la estudiante

1. El Encargado(a) de Convivencia, Profesor(a) Jefe y/o Inspectoría General analizan la información recogida y valoran la situación.
2. Elaboración de una programación del trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la alumna embarazada que le permita asistir de manera normal al colegio y cumplir, hasta que el médico tratante determine, con las actividades: clases de las distintas asignaturas, participación de las actividades extraprogramáticas y /o Centro de Alumnos, por parte del Encargado(a) de Convivencia, Profesor(a) Jefe, Inspectoría General y o Dirección.
3. Elaboración y entrega de una programación de trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la estudiante en condición de maternidad a las autoridades directivas técnicas, Consejo de Profesores y Consejo Escolar por parte del Encargado(a) de Convivencia, Profesor(a) Jefe y/o Inspectoría General.

Fase 4. Elaboración monitoreo

1. Monitoreo del proceso por parte del Encargado(a) de Convivencia, Orientador y/o Profesor(a) Jefe.

Fase 5. Informe Final y Cierre de Protocolo

1. Elaboración de un informe final cuando se haya cumplido el periodo establecido y ajustado a la norma para apoyar a las alumnas en maternidad y embarazadas por parte del Encargado de Convivencia.
2. Entrega del Informe Final a las autoridades directivas técnicas, al Profesor Jefe, al Consejo de Profesores y al apoderado(a) por parte del Encargado(a) de Convivencia.

Art. 66.- PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS

1. Se realizarán talleres de educación sexual a los alumnos los que estarán a cargo del equipo psicosocial (Plan de Convivencia Escolar)
2. Se realizarán talleres a padres y apoderados de los mismos cursos con la finalidad de orientarlos en la educación sexual de sus hijas, con la finalidad de prevenir el embarazo adolescente.

Art. 67.- REDES DE APOYO

Se debe orientar a la alumna o alumno para que conozca las redes de apoyo a las que puede acudir y de esta forma poder acceder a sus beneficios. De acuerdo a esto se especifica a continuación las redes principales:

- 1- Acudir al consultorio respectivo donde automáticamente se le incorporará al Programa Chile Crece Contigo, que es un sistema integral de apoyo a niños y niñas de primera infancia, desde la gestación hasta que entran a primer nivel de transición (4años), aportando ayudas en la situación de adolescente embarazada.
- 2- Solicitar en el establecimiento información de JUNAEB sobre la Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE) y sobre el Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes. Indicar al alumno o alumna que puede averiguar directamente sobre beneficios en www.junaeb.cl o al teléfono (56- 2) 595 06 65.
- 3- Indicar a las alumnas o alumnos que pueden encontrar información para madres y padres respecto a las edades del desarrollo de los y las párvulos/as, en la página principal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, www.junji.cl.

Art. 68.- LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO Cualquiera denuncia por incumplimiento o trasgresión de los derechos de las alumnas embarazadas o alumnos progenitores deben realizarse en www.ayudamineduc.cl; en alguna Oficina de Atención Ciudadana AYUDAMINEDUC o en los Departamentos Provinciales de Educación respectivos DEPROE.

SINTESIS DE LAS FASES DEL PROTOCOLO

Fase 1: Comunicación de la condición de embarazo por parte de la alumna al colegio al colegio implica las siguientes acciones:

- 1) Acoger estableciendo confianza con la alumna
- 2) Informar a la autoridad Directiva
- 3) Derivar a Orientador y/o Profesor Jefe
- 4) Velar por la privacidad de la información.

Fase 2: Citación y conversación con el apoderado implica las siguientes acciones:

- 1) Citación ha apoderado por parte de Orientador o Profesor Jefe.
- 2) Dejar registro de la citación en hoja de observaciones de la estudiante.
- 3) Entrevista al apoderado (Orientador o Profesor Jefe)
- 4) Firmas de compromiso por parte del apoderado.
- 5) Archivo de documentos.

Fase 3: Determinación plan académico para la alumna en condición de embarazo o maternidad implica las siguientes acciones:

- 1) Análisis de la información recogida y valoración de la situación de la estudiante. (Orientador, UTP, Profesor Jefe)
- 2) Elaboración de una programación del trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la alumna embarazada. (UTP, Profesor Jefe)
- 3) Coordinación para implementar la programación escolar y proceso evaluativo (UTP, Profesor Jefe)
- 4) Registro en Junaeb para asignación de becas

Fase 4: Elaboración de bitácora y seguimiento del caso implica las siguientes acciones:

- 1) El Orientador elabora una bitácora con todos los antecedentes recopilados
- 2) El Orientador lleva a cabo un seguimiento psicológico a través de entrevistas a la alumna y al apoderado lo cual queda registrado en la bitácora.
- 3) El profesor jefe lleva a cabo un seguimiento pedagógico de la alumna.

Fase 5: Informe final y cierre de protocolo implica las siguientes acciones:

- 1) El orientador elabora un informe final
- 2) El orientador hace entrega del informe final a la autoridad directiva del colegio, el profesor jefe y el apoderado.
- 3) Se genera el cierre del proceso.

TITULO XII: PROTOCOLO DE PREVENCIÓN CONSUMO ALCOHOL Y DROGAS

INTRODUCCIÓN: El programa “Escuela Segura” implementado por el MINEDUC, establece como uno de los focos de atención la prevención del consumo de alcohol y drogas dentro de los establecimientos educacionales, motivo por el que se establece este protocolo, que junto con el flujograma, forman parte de las acciones preventivas que se pueden realizar dentro de los establecimientos educacionales, liderados por el Director del establecimiento.

Art 69. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Dentro de la propuesta de prevención, se sugiere que cada estrategia este a cargo de un estamento de la comunidad educativa, sin ser necesariamente exclusiva de este, ya que se pueden trabajar en equipo, o requiriendo el apoyo de otros estamentos.

69.1. A cargo del equipo directivo (Directora, Jefe UTP):

- Promover la participación de las redes de apoyo para la realización de talleres y educaciones referidas a la prevención de alcohol y drogas en el establecimiento educacional.
- Permitir instancias dentro del establecimiento para abordar estos temas con toda la comunidad educativa.
- Responsabilizarse de la aplicación de los programas preventivos de consumo de alcohol y drogas “La decisión es nuestra”, entregados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública junto a SENDA, en cada curso del establecimiento educacional.

69.2.- El encargado de convivencia escolar y Psicólogo:

- Asesorar a los alumnos sobre las consecuencias del consumo.

- Difundir actividades de prevención en la comunidad educativa.
- Difundir desde el reglamento de convivencia escolar orientaciones hacia la prevención y apoyo de los estudiantes ante el riesgo de consumo de alcohol y drogas, y de las leyes 20.000 (Ley de drogas y estupefacientes) y 20.084 (Ley de responsabilidad penal juvenil) a apoderados, asistentes de educación y profesores.
- Favorecer y estimular en los estudiantes actividades culturales, deportivas y sociales.
- Promover la capacitación en esta temática de los profesores y asistentes de la educación.
- Colaborar en las acciones preventivas implementadas en el establecimiento educacional.
- Asesorar a los alumnos sobre las consecuencias del consumo.
- Acompañar y realizar seguimiento de estudiantes que se encuentren con apoyo en alguna institución externa.
- Trabajar con las familias, como primeros agentes preventivos del consumo de alcohol y drogas.
- Coordinación activa con las redes de apoyo involucradas en esta temática.
- Promover hábitos y estilos de vida saludables por parte de la comunidad educativa.

69.3.- Los profesores jefes y de asignatura:

- Ejecución del programa “La decisión es nuestra” de acuerdo a programación sugerida dentro del horario de orientación y/o consejo de curso.
- Promover hábitos y estilos de vida saludables a los estudiantes.

69.4.- Inspectores, asistentes de la educación y personal paraprofesor externo

- Mantener una conducta que promueva un estilo de vida saludable dentro del establecimiento educacional.
- Velar y vigilar espacios dentro del establecimiento donde puedan ocurrir situaciones de riesgo

69.5.- Apoderado

- Promover con el ejemplo conductas de autocuidado, e informativas sobre el consumo de alcohol y drogas y sus efectos a sus hijos.
- Participar de educaciones y talleres realizados en el establecimiento referidos a los temas de prevención de consumo de alcohol y drogas.

69.6.- Alumnos:

- Participación de las actividades propuestas en el programa “La decisión es nuestra” y otras actividades con los mismos objetivos.

Art. 70.- PLAN DE ACCIÓN FRENTE A LA SITUACIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS POR PARTE DE UN ESTUDIANTE. A continuación, se describen las fases a seguir, plazos, sus responsables y acciones a realizar:

FASE 0:

DETECCIÓN Objetivo: Informar de cualquier situación de sospecha o consumo de drogas por parte de un estudiante que ocurra dentro o fuera del establecimiento educacional, como acción preventiva y de apoyo.

Plazo: Primeras 24 horas de ocurrido el hecho.

Responsable: Cualquier integrante de la comunidad educativa: Docentes, estudiantes, padres y apoderados, asistentes de la educación, Directivos.

Acciones: - Informar la situación a Dirección, por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa. * En el caso de los alumnos; estos pueden dirigirse a su profesor jefe y/o profesor de mayor confianza a denunciar la situación, y este encargarse de informar a Dirección.

FASE 1: EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN

Objetivo: Recopilación de los antecedentes, entrevistas a testigos, con el fin de realizar acciones preventivas con SENDA Previene, e informar al apoderado la situación.

Plazo: 48 horas de conocido el hecho.

Responsable: Dirección, Equipo Técnico. Encargado de Convivencia Escolar.

Acciones:

- Realización de entrevistas a testigos.
- Evaluación de la situación con equipo técnico.
- Entrevista con el apoderado para informar la situación.
- Realización de acciones de prevención universal en el grupo curso a cargo de SENDA Previene, con apoyo del establecimiento educacional.

FASE 2: ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LOS IMPLICADOS

Objetivo: Realizar acciones preventivas y legales en favor del estudiante y la comunidad educativa.

Plazo: 3 días desde que se conoce el hecho.

Responsable: Dirección.

Acciones: - Informar a las familias:

- Se cita a los apoderados de los alumnos implicados informando las acciones de acuerdo al reglamento de convivencia escolar, y se deriva a las instituciones de apoyo, como el CESFAM y Superarte, de acuerdo a las orientaciones de SENDA.
- * En el caso de micro tráfico se realizará la denuncia a PDI y Carabineros de Chile. * Si existiese además vulneración de derechos, se informará a OPD para toma de conocimiento del caso, lo cual previamente se informará a la familia.

FASE 3: SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

Objetivo: Monitorear estado del estudiante posterior a la denuncia,

Plazo: Posterior a la denuncia. 1 semana, 1 mes, 3 meses, 6 meses y en cualquier momento que sea necesario.

Responsable: Directivos del Establecimiento Educacional, junto a Profesor Jefe, Encargado Convivencia Escolar, miembro que realizó la notificación a Dirección, y Apoderado (*Pueden no estar todos los estamentos. Pueden ser asesorado por los equipos psicosociales SEP.)

Acciones: - Reporte de la situación del estudiante dentro del establecimiento posterior a la denuncia:

Interacción con sus pares, con los adultos del establecimiento, rendimiento escolar, motivación por asistir a clases, etc. -

Acompañamiento por parte de profesor Jefe, profesionales del área psicosocial SEP (si corresponde) –

Retroalimentación por parte de las instituciones que investigan el caso y otras redes de apoyo.

Art. 71. ORIENTACIONES EN LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS.

DETECCIÓN PRECOZ DEL CONSUMO DE DROGAS La detección precoz del consumo de drogas tiene por objetivo poder intervenir antes de que el problema se agrave, se vuelva más complejo o se extienda a otras áreas, tales como el rendimiento escolar, las relaciones con los pares, grupos de amigos, en el pololeo y en la relación con la familia. Entre las señales de alerta que se debe tomar en cuenta, se encuentran:

1. Cambios en el comportamiento:

- Ausencias frecuentes e injustificadas al colegio; atrasos reiterados.
- Rebeldía y descontrol de impulsos, problemas de conducta reiterados, sanciones disciplinarias.
- Mentiras reiteradas.
- Necesidad y búsqueda continua de dinero, desaparición de objetos.
- Cambios bruscos en los hábitos y conducta: somnolencia reiterada, aspecto desaseado, irritabilidad.
- Agresividad al discutir el tema “drogas”.

2. Cambios en el área intelectual:

- Problemas de concentración, atención y memoria.
- Baja en el rendimiento escolar y desinterés general.

3. Cambios en el área afectiva:

- Cambios bruscos y oscilantes en el estado de ánimo.
- Reacciones emocionales exageradas.
- Desmotivación generalizada.
- Desinterés por las cosas o actividades que antes lo motivaban.
- Desánimo, pérdida de interés vital. Actitud de indiferencia.

4. Cambios en las relaciones sociales:

- Preferencia por nuevas amistades y, algunas veces, repudio por las antiguas.
- Pertenencia a grupos de amigos que consumen drogas.
- Valoración positiva de pares consumidores.
- Alejamiento de las relaciones familiares.
- Selección de grupos de pares de mayor edad.

Así como existen estas señales de alerta, también existen algunas señales de consumo que se complementan a las anteriores y que es necesario que la familia y los miembros de la comunidad educativa puedan reconocer con prontitud, tales como:

- Posesión de drogas.
- Olor a drogas o a otros aromas para despistar, como incienso.
- Robos en el establecimiento educacional.
- Posesión de accesorios relacionados con la droga: papelillos, pipas, gotas para los ojos, etc.

Por último, una vez pesquisadas estas señales de alerta o de consumo, el docente debe iniciar un proceso de búsqueda de información, ya sea realizando una observación más sistemática del estudiante, comunicando lo percibido de preferencia al profesor jefe, orientador, profesional coordinador de prevención del establecimiento educacional o corroborando directamente con el joven si le sucede algo.

MICRO TRÁFICO El micro tráfico es un delito, que puede darse en los establecimientos educacionales. Se configura por el acto de poseer (que es tener en calidad de dueño); portar (llevar drogas consigo independiente de quién sea el dueño); transportar (entendido como el traslado en algún medio de transporte) o guardar pequeñas cantidades de drogas, a menos que justifique que están destinadas a la atención de tratamiento médico o a su uso o consumo personal y exclusivo y próximo en el tiempo. Las penas en este caso van de 541 días a 5 años. La misma pena sufrirá el que suministre o facilite a cualquier título (done, ceda, permute, etc.) o el que adquiera pequeñas cantidades de estas sustancias con el objetivo que otro las consuma.

Art. 72. OBLIGACIONES QUE TIENE EL/LA DIRECTORA/A EN CASO DE DETECTAR LA EXISTENCIA DE MICRO TRÁFICO AL INTERIOR DE SU ESTABLECIMIENTO. Una vez en conocimiento de la Directora, , tiene la obligación de denunciar al Ministerio Público, a las policías o directamente al juez, bajo pena de presidio en el caso que no lo haga.

Art. 73. EN EL CASO DE QUE UN/A ALUMNO/A SEA SORPRENDIDO/A CONSUMIENDO DROGAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

1. Si un alumno es sorprendido consumiendo dentro del establecimiento o en sus inmediaciones por alguna autoridad del liceo o profesor, o se establece una denuncia por parte de un miembro de la comunidad escolar se le debe aplicar las sanciones señaladas en el Reglamento de Convivencia escolar, además de comunicarles a los padres la situación.
2. Se debe seguir el plan de acción frente a la situación de consumo de alcohol y drogas por parte de un estudiante, descrito anteriormente.
3. Es fundamental que los docentes y directivos indaguen en cada caso para determinar si se trata de consumo personal o de micro tráfico, ya que en el caso de micro tráfico, este debe ser denunciado a las instituciones correspondientes.
4. Los docentes y personal del establecimiento, que detecten o sean informados de una situación de posible tráfico de drogas, deben resguardar el principio de inocencia.
5. Pondrán en conocimiento del director o sostenedor de la unidad educativa, todos los antecedentes posibles de manera reservada y oportuna. Es importante informar a la familia o a un adulto significativo del o los estudiantes involucrados en la situación.
6. Frente a casos flagrantes de tráfico o microtráfico de drogas, es decir al sorprender a una persona realizando esta actividad, el director y/o sostenedor del establecimiento, deberá llamar a la unidad policial más cercana, para denunciar el delito que se está cometiendo.
7. Frente a la existencia de sospechas de tráfico o microtráfico de drogas, el director y/o sostenedor, pondrán la información y antecedentes con que cuentan en conocimiento del Fiscal del Ministerio Público o de las policías de la comuna.
8. El Fiscal y las policías, realizarán la investigación pertinente, con la reserva necesaria de la identidad del o los denunciados.
9. A través de la investigación, la fiscalía determinará si existen antecedentes suficientes para procesar a los involucrados o proceder al archivo del caso.
10. El director y/o sostenedor del establecimiento educacional, podrá solicitar la participación de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciados y los testigos.
11. El director y los miembros de su equipo directivo, deben tomar contacto y solicitar el apoyo de las redes institucionales a nivel local, tales como SENDA Previene y OPD (SENAME), de tal manera de brindar las medidas de protección y atención de los niños, niñas y adolescentes que posiblemente se vean involucrados.
- 12.- El funcionario que estando en conocimiento de los hechos constitutivos de delito y no informe de estos a la Dirección o Sostenedor del establecimiento educacional será denunciado al Ministerio Público por la Dirección del liceo.

TÍTULO XIII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

Art.74- El acoso escolar consiste en: *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que*

provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o de cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición” (Ley N° 20.536).

1. El acoso escolar o bullying es una forma de violencia, que tiene tres características esenciales:

- a) Se produce entre pares.
- b) Existe asimetría de poder entre las partes, es decir, una de las partes tiene más poder que la otra. Este poder puede ser físico o psicológico.
- c) Es reiterado en el tiempo.

2. No es acoso escolar o bullying:

- a) Un conflicto de intereses o desacuerdo entre personas.
- b) Las peleas entre iguales, es decir, entre dos personas que están en igualdad de condiciones.
- c) Una pelea ocasional entre dos o más personas.
- d) Las agresiones de adulto a estudiante, esto es maltrato infantil.

Acciones a seguir en caso de acoso escolar:

Art. 74.1.- Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá realizar la denuncia por Acoso Escolar a la *Encargada de Convivencia Escolar*, quien tomará los antecedentes, designando una persona para el seguimiento de la situación dentro de un plazo no superior a 24 horas.

Art. 74.2.- En el caso de ser necesario y de acuerdo a la urgencia el/la alumno/a agredido/a será derivado a atención médica (protocolo de accidente escolar) y posteriormente según corresponda se informará a las familias involucradas y/o a instituciones pertinentes (Carabineros, PDI, Tribunales de Familia, Fiscalía, SENAME, entre otros).

Art. 74.3.- La *Encargada de Convivencia* y/o la persona que se designe, citará dentro de los próximos 3 días hábiles a los apoderados(as) de los alumnos(as) involucrados por separado, dejando registro de dichas entrevistas.

Esta notificación de la denuncia consiste en informar presencialmente lo que sucede, pero además, es una instancia para recoger información de posibles hechos que la familia pudiera haber visto y/o para corroborar lo que está sucediendo con estos estudiantes. Es importante acoger a los apoderados, y se busca generar una alianza de colaboración.

Art. 74.4.- Indagación del caso: La *Encargada de convivencia* o la persona designada para el caso, buscará comprender la dinámica del acoso, averiguando a través de entrevistas y triangulación de información con los estudiantes, profesores, coordinadoras, inspectores de ciclo y familia; luego elaborará un informe de la indagación, informando a la Dirección del liceo y a las familias dándose como plazo máximo para esto dos semanas de recibida la denuncia.

Art. 74.5.- Sanciones: En caso de contar con todos los elementos para determinar una falta y/o con reconocimiento del agresor se procederá a sancionar de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento, considerando atenuantes del caso según corresponda. Esto lo realiza la Encargada de Convivencia Escolar del establecimiento dentro de los siguientes 5 días hábiles de terminada la indagación.

Art. 74.6.- Plan de Intervención: El plan de intervención se lleva a cabo en la comunidad escolar con los/as involucrados/as y otros según corresponda. La Encargada de Convivencia Escolar del liceo solicitará al Departamento de Psicologías elaborar el plan de intervención el cual se extenderá según la evaluación de cada caso, posteriormente se realizará un informe final al cierre del plan de intervención, del cual se entregará una copia al sostenedor del liceo y otra será remitida al MINEDUC y Superintendencia de Educación de los casos más graves, dónde se evalúa si continúa una nueva etapa o se cierra el plan.

Medidas preventivas

- Realizar un diagnóstico a los estudiantes, para medir el nivel de violencia escolar en los distintos cursos y niveles escolares.
- Informar a los profesores, inspectores, auxiliares y administrativos del diagnóstico realizado a los estudiantes.
- Incorporar esta temática (protocolos) en plan de inducción al personal nuevo.
- Informar los contenidos de protocolos al Centro General de Padres y mediante el profesor jefe a los apoderados.
- Entrevistas del profesor jefe con los estudiantes con la temática del bullying.
- Incorporación de la temática en las planificaciones del departamento de Orientación.
- Permanencia constante de profesores, inspectores de turno de patio en los recreos, para observar comportamiento de los estudiantes y maneras de relacionarse.
- Fomentar los valores de la buena convivencia en jornadas de reflexión y articulación, acordes al Proyecto Educativo Institucional.
- Fomentar el trabajo colaborativo, la tolerancia y el respeto en las actividades programáticas y extra programáticas.
- Registrar explícitamente las consecuencias y sanciones asociadas a las conductas de bullying (Manual de Convivencia).

- Fomentar los buenos modales como una forma de generar un clima favorable (saludo, despedida, por favor, permiso, gracias, etc.)
- Reforzar conductas positivas más que resaltar las negativas.
- Incorporar los valores que promueven la buena convivencia como contenido transversal en las planificaciones de las diferentes asignaturas, intencionando el trabajo formativo de desarrollo de valores y actitudes del PEI.

TITULO XIV: PROTOCOLO DE ACOSO SEXUAL

Art. 75: Definición: Por acoso sexual se entiende el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o académica.

No verbal:

- 1.- Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- 2.- Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.
- 3.- Gestos de carácter sexual.
- 4.- Mímicas de actos sexuales.
- 5.- Algunas manifestaciones no verbales pueden ocurrir por medios no presenciales como internet y/o teléfono. La gravedad se define según el nivel de connotación sexual del acto. (Ministerio de Educación, 2017)

Verbal: Puede ser presencial o a través de otras vías como internet o teléfono.

1. Lenguaje ofensivo con contenido alusivo a roles de género, de carácter sexista y/o discriminatorio contra géneros y orientaciones sexuales no heteronormadas. Constituye violencia de género, pero no acoso sexual.
2. Lenguaje ofensivo con contenido alusivo a actos sexuales, y/o la sexualidad personal e intimidad de las personas implicadas. Se considera más grave si incorpora amenazas, extorsión u ofrecimientos.

Físico:

1. Contacto físico invasivo e incómodo para la víctima en áreas del cuerpo que no tengan connotación sexual.
2. Contacto físico invasivo e incómodo para la víctima en áreas del cuerpo de connotación sexual, conducta que puede bordear el límite con el abuso sexual; si este límite es transgredido la situación debe considerarse abuso sexual, y ser procesada a través de ese protocolo.

Reiteración: Como consideración general, mientras más veces una persona cometa situaciones de acoso sexual, más grave se considerarán sus actos, y mientras más veces una persona experimente situaciones de acoso sexual, más delicada es su situación.

Graduaciones del acoso sexual:

- | | |
|----------|--|
| Nivel 1) | Acoso menos leve: bromas, chistes, piropos, halagos, conversaciones de contenido o connotación sexual. |
| Nivel 2) | Acoso leve: Miradas, gestos lascivos, muecas. |
| Nivel 3) | Acoso menos grave: Llamadas telefónicas, correos electrónicos, misivas personales, y/o cartas, presiones para salir o invitaciones con intenciones sexuales. |
| Nivel 4) | Acoso grave: Manoseos, sujetar, acorralar. |
| Nivel 5) | Acoso gravísimo; Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos. |

Procedimiento, investigación y sanciones:

Art. 76: En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito y debidamente firmado a la Dirección del liceo o a la respectiva Inspección del Trabajo si el acosador es un funcionario del liceo.

Art. 77: La denuncia deberá contener:

- a) La individualización del presunto acosador.

- b) La indicación de la relación de subordinación o dependencia del denunciante con el denunciado, o bien, de la relación de trabajo entre ambos; la descripción de las conductas de acoso ejercidas por el denunciado respecto del denunciante; espacio físico en que ocurre el acoso; posibles testigos o antecedentes documentales si existieren y descripción de las actitudes adoptadas por el denunciante y de la forma o formas en que se ha manifestado su desacuerdo o molestia con la actitud del presunto acosador.
- c) Relación de las posibles consecuencias laborales o de otra índole que se habrían originado en la conducta denunciada.

Art. 78: Recibida la denuncia, el Liceo **Obispo San Miguel**, a través de la Dirección, o quien designe, adoptará las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de la vida escolar.

Art. 79: El Liceo **Obispo San Miguel**, dispondrá una investigación interna de los hechos o, en el plazo de diez días. Esta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán informarse a las partes involucradas. En cualquier caso, la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días corridos.

Art. 80: En conformidad al mérito del informe, el Liceo **Obispo San Miguel**, deberá, dentro de los quince días contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan, que pueden ir desde la amonestación verbal o por escrito hasta la terminación del contrato de trabajo por la causa prevista en la letra b) del N° 1, del Art. 160 del Código del Trabajo, dependiendo de la gravedad y reiteración de los hechos acreditados durante la investigación.

Art. 81: Consideraciones especiales

1. La Dirección dará aviso de la denuncia a la Superintendencia de Educación, en un plazo de cinco días hábiles.
2. La Dirección recomendará a la persona denunciante hacer la denuncia en Fiscalía.
3. En el caso de que cualquier integrante de la comunidad escolar se entere de una situación de acoso sexual, se apela al compromiso ético para que reporte la situación a la Dirección quien ratificará la situación con el/la denunciante.
4. En caso que la víctima sea un alumno(a) (menor de edad) La Dirección dará aviso formal a la persona inculpada, a el/la apoderado/a del denunciante, quien deberá hacerse cargo de llevar la denuncia a Fiscalía por las posibles implicancias de maltrato infantil o abuso sexual, en un plazo de 24 horas y dar inicio a una investigación que tendrá una duración máxima de 5 días hábiles. La Dirección podrá prestar acompañamiento a la persona denunciante y su apoderado/a durante el proceso, entregándoles la información necesaria antes y durante el procedimiento de investigación que se desarrolle fuera del establecimiento.
5. Si el acusado es un funcionario una vez iniciado la investigación, se podrá aplicar la medida preventiva de suspensión de funciones a la persona inculpada. Dicha medida se extenderá hasta la resolución de la investigación.
6. Si los/as implicados/as son alumnos que comparten instancias curriculares (compañeros/as de curso), extracurriculares (asistencia a los mismos talleres) y/o instancias extraordinarias (fiesta de graduación, fiesta de la comunidad, etc), el/la Director/a del Establecimiento podrá elaborar un plan diferencial a el/la inculcado/a, consistente en acciones como: cambio de curso, de diferenciado, etc.; suspensión de extracurriculares (en caso de que no exista un horario diferente en el cual pueda participar), entre otras; y el resguardo por parte de convivencia escolar en instancias extraordinarias mientras dure la investigación.
7. En caso de que las personas involucradas sean alumnos del mismo curso, la UTP en conjunto con el/la psicólogo/a encargado/a del caso tendrán la labor de realizar un trabajo especializado orientado a la educación sobre violencia sexual, acoso sexual, y en la entrega de herramientas para la contención en el curso y especialmente en los grupos de amigos/as de los/as involucrados. Dicho trabajo, debe velar por la confidencialidad de la investigación y por la no revictimización.
8. En caso de ser alumnos de diferentes cursos, si el/la psicólogo/a o el/la voluntario/a acompañante de la persona denunciante y de el/la inculcado/a, consideran que su estado psico-emocional lo amerita, se realizará un trabajo especializado orientado a la educación sobre violencias sexuales, acoso sexual y se entregarán herramientas para la contención en ambos cursos, paralelamente, procurando velar por la confidencialidad de los/as implicados/as, la investigación y por evitar revictimización.
9. En el caso que el inculcado sea un apoderado para resguardar la seguridad del denunciante, y una vez iniciada la investigación, el encargado de la investigación podrá restringir a el/la inculcado/a el ingreso al establecimiento y la participación en todas las actividades escolares dentro o fuera de este (que involucren a el/la denunciante).
10. Convivencia Escolar en conjunto a los/as profesores/as jefe, será el organismo encargado de resguardar la sana convivencia entre el/la denunciante y el/la pupilo/a de la persona inculpada.

Sanciones para victimario/a:

Art. 82. Estudiantes: Las siguientes sanciones se definieron acorde a lo establecido en el Reglamento Interno del Liceo Obispo San Miguel, donde el acoso sexual se define como una Falta muy Grave.

El cambio de curso y/o inhabilitación de participar en actividades extracurriculares, en el caso que el/la victimario/a comparta con la víctima en alguna de estas instancias, corresponderá a una medida de protección en correspondencia a la víctima

- Suspensión de clases, la cual no debe exceder a 5 días hábiles.
- Firma de condicionalidad de matrícula (carta de acuerdo), que se evaluará anualmente.
- No renovación de matrícula para el año siguiente, la/el estudiante podrá terminar su año académico.
- Suspensión inmediata de matrícula.

Reparaciones para la víctima: Con el objetivo de resguardar un ambiente seguro y de confianza para la víctima, que le permita continuar sus estudios y asegurar que no concurrirá los mismos espacios educativos y extracurriculares que el/la victimario/a, la Unidad Técnico Pedagógica debe encargarse de generar las adecuaciones necesarias a la malla curricular de el/la víctima y el/la victimario/a, teniendo en consideración lo anteriormente mencionado.

- Evaluación y apoyo psicológico que permita definir si es necesaria la derivación a centros de atención psicológica
- Reconocimiento público y/o privado de la responsabilidad en la situación de acoso sexual por parte de el/la victimario/a y disculpas escritas, privadas o públicas a la víctima, siempre y cuando ésta exprese acuerdo con dichas medidas. Si el/la victimario/a se niega a expresar el reconocimiento correspondiente, se le sancionará de acuerdo al reglamento interno del liceo por falta a sus deberes.

Art. 83. Funcionarios/as: Según la gravedad pudiese ser constitutivo hasta de desvinculación laboral inmediata.

- Evaluación y apoyo psicológico que permita definir si es necesaria la derivación a los centros de atención psicológica
- Reconocimiento público y/o privado de la responsabilidad en la situación de acoso sexual por parte de el/la victimario/a y disculpas escritas, privadas o públicas a la víctima, siempre y cuando ésta exprese acuerdo con dichas medidas. Si el/la victimario/a se niega a expresar el reconocimiento correspondiente, se le sancionará de acuerdo al reglamento interno del liceo por falta a sus deberes.

Art. 84. Apoderados/as: Al apoderado/a victimario/a será destituido/a de todos sus cargos representativos para siempre

- Suspensión de la participación de actividades como reuniones de apoderados/as, paseos de curso, licenciatura, etc. durante un plazo de 30 días hasta 365 días, estipulado por el/la Fiscal según la gravedad del caso. La decisión de suspender al apoderado/a de alguna actividad o de la totalidad de ellas, dependerá de la gravedad del caso, y de quiénes hayan estado involucrados/as.
- Dejará de ser apoderado/a de su pupilo durante un plazo de 30 días hasta 365 días, estipulado según la gravedad del caso. Se debe procurar que el/la estudiante tenga otro apoderado/a que esté a cargo.
- Restricción de los espacios adyacentes a la entrada principal del liceo, y la totalidad de su interior durante un plazo de 30 días hasta 365 días.

Art. 85. Reparaciones para víctimas:

- Evaluación y apoyo psicológico que permita definir si es necesaria la derivación a los centros de atención psicológica
- Reconocimiento público y/o privado de la responsabilidad en la situación de acoso sexual por parte de el/la victimario/a y disculpas escritas, privadas o públicas a la víctima, siempre y cuando ésta exprese acuerdo con dichas medidas.

Art. 86. En caso de que no se compruebe el acoso sexual: Es decir, en caso de que no existan pruebas suficientes para definir un/a culpable y la investigación quede inconclusa, habrá reparaciones hacia el/la denunciante, pero no se podrá aplicar sanciones a la persona inculpada. Sin embargo, en caso de existir una reiteración de la denuncia dirigida a el/la mismo/a inculcado/a, la investigación realizada servirá de antecedente para el nuevo proceso de investigación.

Art. 87. Denuncias Falsas En el caso de que en la valoración inicial, o bien en el informe emitido por la Encargada de Convivencia Escolar, se determine que la denuncia presentada por la supuesta víctima se ha hecho de mala fe, que los datos aportados, pruebas aportadas o los testimonios son falsos, la Dirección realizará si el denunciante es:

- 1.- Estudiante: Se citará al apoderado para informar lo sucedido y las medidas que el Reglamento contempla frente a este caso.
- 2.- Funcionario: Se iniciará una investigación interna que pudiera determinar sanciones administrativas.
- 3.- Apoderado: Se citará al apoderado y se aplicará las medidas que el Reglamento contempla frente a este caso.

TITULO XV: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

Art.88.- Las salidas pedagógicas constituyen experiencias académicas irremplazables para el desarrollo y complemento de las distintas asignaturas. El Liceo Obispo San Miguel ha implementado un Programa Complementario al Currículum

compuesto por 2 salidas anuales por curso, a lo menos, que están vinculadas con los contenidos y habilidades de los programas de estudio de los distintos cursos y que permite a los alumnos y alumnas enriquecer su acervo cultural.

Art.88.1.- La Jefe de UTP o el/la docente a cargo de la salida presentará la solicitud de salida pedagógica a la *Dirección del liceo* con a lo menos 20 días de anticipación, indicando lo siguiente:

- Profesor/a encargado/a y/o profesor/a acompañante.
- Apoderados/as, si lo hubiere.
- Curso, día, horario de salida y llegada, lugar, ubicación, objetivos de la salida, medidas de seguridad.

Con estos antecedentes el liceo informará a la **Secretaría Regional de Educación** la salida pedagógica vía oficio, a lo menos con 15 días de anticipación.

Art.88.2.-El/la docente a cargo enviará el documento de autorización de salida a los/as apoderados/as, los cuales deberán devolverla firmada a los menos dos días antes de la salida. El/la alumno/a que no presente dicha autorización, **no podrá salir del establecimiento.**

Art.88.3.-En caso de producirse la suspensión de alguna salida, el Jefe de UTP, deberá informar con anticipación de esta situación a la *Dirección del Establecimiento*, el/la profesor/a a cargo, apoderados/as y alumnos/as.

Art. 88.4.-El/la docente a cargo será el responsable de la salida a terreno, desde su inicio hasta su término o regreso al liceo, y deberá firmar y registrar en el libro de salida la actividad, tomando todas las medidas de seguridad pertinentes e informándolas previamente a los alumnos y apoderados, que minimice los riesgos de accidentes para los/as estudiantes.

Art.88.5.- La Jefe de UTP deberá coordinar la suplencia a los cursos que quedarán sin su atención, ya sea con guías, trabajos o ejercicios del texto de estudio.

Art.88.6.- Las salidas pedagógicas se encuentran cubiertas por el Seguro Escolar de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°16.744 D.S. N°313, por tanto, en caso de sufrir un accidente, el/la alumno/a, deberá concurrir al Servicio de Salud Pública más cercano, donde indicará las circunstancias del accidente y que se encuentra cubierto por el Seguro Escolar. Si el/la estudiante al momento de sufrir el accidente no contara con la Declaración Individual de Accidente Escolar, deberá concurrir, dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente al Colegio, para que le sea entregado y pueda presentarlo en el Servicio de Salud Pública en que fue atendido.

Art.88.7.- Los/as estudiantes usarán su uniforme o buzo según lo indique el/la docente a cargo. En caso de detectarse incumplimiento a esta disposición, el/la inspector/a del curso podrá negar la salida del/los/las alumnas/os/as que se encuentren en esta situación.

Art. 88.8.- Durante las salidas pedagógicas, los/as alumnos/as deberán mantener un comportamiento adecuado a las disposiciones del Reglamento de Convivencia, del lugar visitado, sea esta una empresa, museo, etc.

Art.88.9.- En caso de algún alumno/a manifestara conductas que transgredan las normas de la institución, se procederá a la aplicación del *Reglamento de Convivencia Escolar* y se evaluará las suspensiones de otras salidas pedagógicas para los alumnos/as involucrados.

Art.88.10.-El/la docente a cargo, deberá entregar un informe escrito con la evaluación de la salida educativa.

Art. 88.11.- En caso de que una salida pedagógica no cuente con una asistencia del 90% como mínimo, esta no podrá ser realizada.

Art. 88.12.- Si un Profesor Jefe de Cuarto Medio no pudiese participar de la Salida Pedagógica a Valparaíso y Santiago, esta actividad será evaluada por Dirección pudiendo determinarse su no realización.

Art. 88.13.- Quedará estrictamente prohibida las salidas de los alumnos portando elementos tales como: cigarrillos, alcohol, cualquier tipo de droga o alucinógeno, elementos que puedan ser peligrosos como cortaplumas, corta cartones, cuchillos o algún tipo de arma de fuego.

Art. 88.14.- Los alumnos no podrán alegarse del grupo liderado por el profesor ni separarse para desarrollar actividades distintas a las programadas.

Art. 89. En caso que la visita tenga como destino un punto que contenga la cercanía con algún lugar tal como playa, río, lago, piscina, etc, los alumnos en ningún caso podrán acceder a bañarse o desarrollar actividades recreativas sin que

estas estén contempladas dentro de la planificación y jamás sin ser supervisados por un profesor. No obstante, lo anterior, quedara absolutamente prohibido acceder a estos lugares sino cuentan con salvavidas o con alguna indicación que garantice la seguridad del lugar.

Art.90. Los alumnos deberán hacerse responsables de sus pertenencias, evitando dejarlas olvidadas en los medios de transporte o en los recintos que sean visitados.

Art.91. Toda vez que los alumnos accedan a un recinto con el fin de interiorizarse de una actividad, visitar una muestra, presenciar un espectáculo, ingresar a un museo, etc. éstos tendrán especial cuidado de no causar ningún tipo de deterioro, destroz o sustracción de elementos que allí se encuentren.

Art.92. Queda estrictamente prohibido durante el trayecto en el medio de transporte sacra la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr o saltar en pasillo y asientos y cualquier acción que atente contra su seguridad.

Art.93. El docente responsable deberá portar un registro de números telefónicos de emergencia, de la familia de cada estudiante y de los celulares de éstos si fuese el caso.

TITULO XVI: PROTOCOLO DE ACUERDO DEL USO DE CASILLEROS

Art. 94.-En un esfuerzo conjunto entre el Centro General de Padres y Apoderados y la Dirección del Liceo Obispo San Miguel de Chiguayante, con el propósito de brindar a nuestros hijos e hijas una mayor comodidad y seguridad para sus pertenencias de uso escolar, el Centro General de Padres ha adquirido casilleros para cada uno de los alumnos y alumnas. Estos se encuentran ubicados en los pasillos; para tal efecto solicitamos se respete el siguiente acuerdo:

Responsabilidad del alumno y alumna:

1. Cada alumno/a deberá cancelar anualmente \$1.000 (mil pesos) por derecho a arriendo de llave y candado.
2. Cada alumno/a será responsable de mantener aseado su compartimiento, tanto interior como el exterior, así también, será responsable de la llave que se le entregue a su cargo, la cual deberá portar a diario todos los días de clases.
3. En caso que el alumno/a extravíe su llave, podrá adquirir en arriendo una segunda copia través del Centro General de Padres y Apoderados, por un valor de \$ 3.000 (tres mil pesos)
4. La Jefe de UTP, tendrá la facultad de abrir el casillero del alumno(a), en caso de ausencias prolongadas, o cuando por razones de seguridad y/o higiene, lo disponga la Dirección del liceo.
5. El casillero, solo estará destinado al uso de útiles escolares, por ello no se podrá almacenar alimentos, líquidos o materiales que se puedan descomponer; así como también se prohíbe el almacenamiento de objetos de valor y/o tecnológicos, ya que ni el liceo, ni el Centro General de Padres y Apoderados, se harán responsables en caso de pérdida o deterioro.
6. Una vez finalizado el año escolar, el alumno/a desocupará el casillero, dejándolo aseado y entregará la llave a la Jefe de UTP, para que así el próximo año pueda ser utilizado por el mismo estudiante.
7. En caso de que un alumno cause deterioro de un casillero, será responsabilidad del apoderado cancelar su reparación o reposición según sea el caso, y de ser la segunda opción el alumno o alumna no podrá utilizar nuevamente el servicio de casilleros durante su permanencia como alumno regular del establecimiento.
8. La pérdida, extravío u olvido de la llave no serán excusas válidas en el ámbito de responsabilidad escolar, como por ejemplo, frente a la rendición de una evaluación y/o la entrega de un trabajo.

TITULO XVII: REGLAMENTO DEL APODERADO Y APODERADA

Artículo 95. Apoderado(a) del Liceo. Se entenderá por apoderado del Liceo Obispo San Miguel a aquel adulto que concurra a matricular al alumno o alumna, y será obligatorio que cada alumno registre un apoderado, el que será debidamente identificado en la ficha de matrícula y hoja de antecedentes del libro de clases.

Se entenderá por apoderado suplente a aquella persona adulta que mediante un poder simple es expresamente autorizada por el apoderado(a) a reemplazarlo cuando a él no le sea posible cumplir con su rol. El apoderado(a) suplente, junto con asumir los derechos del apoderado titular también asumirá sus deberes.

Tanto el apoderado(a) como su suplente deberán apoyar el trabajo docente y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 96. Características del apoderado(a). Los padres, madres y apoderados son los primeros responsables en la formación de sus pupilos. Como familia han escogido el Liceo Obispo San Miguel porque representa el ambiente apropiado para la formación de sus pupilos. Las características de los apoderados del Liceo son las siguientes:

- 1) Fiel colaborador de todos los estamentos del establecimiento.
- 2) Posee el interés en conocer y apoyar el Proyecto Educativo Institucional.
- 3) Es Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones como padre, madre y/o apoderado.

Artículo 97. Derechos del apoderado. El apoderado del Liceo Obispo San Miguel tiene derecho a:

- 1) Solicitar y tener atención oportuna para canalizar sus inquietudes y problemas siguiendo el conducto regular para acceder a las autoridades de Liceo, dependiendo de la naturaleza del problema o situación a tratar. **Se entiende por conducto regular:** 1º Profesor de Asignatura; 2º Profesor Jefe; 3º Orientación/Psicólogo; 4º UTP y, finalmente, 5º Dirección.
- 2) Ser informado de las observaciones registradas en la hoja de vida de su pupilo por el profesor jefe o docente directivo.
- 3) Ser informado oportunamente de las faltas en las que incurra su pupilo como así también de las sanciones que dichas faltas ameriten.
- 4) Solicitar las notas de su pupilo al profesor jefe y recibirlas por escrito en el plazo que el docente le señale no superando las 48 horas.
- 5) Recibir por escrito, en la primera reunión de cada semestre (marzo y agosto), el Calendario de Evaluaciones, horario de atención de profesores y calendario de reuniones de microcentro.
- 6) Participar en la Directiva del Centro General de Padres y de Curso correspondiente a su pupilo en conformidad a los requisitos establecidos para ello.
- 7) Retirar personalmente a su pupilo(a) del establecimiento.
- 8) Postular en las fechas establecidas para ello a los beneficios de beca otorgados por la administración.
- 9) Nombrar a un apoderado(a) suplente mediante el registro de este en Ficha de Matrícula o mediante un poder simple.

Artículo 98. Deberes del apoderado(a). El apoderado del Liceo Obispo San Miguel tiene el deber de:

- 1) Conocer, respetar y acatar el presente Reglamento de Convivencia Escolar, el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, y conocer y adherir al Proyecto Educativo Institucional.
- 2) Velar que el alumno o alumna asista al Liceo con su uniforme completo y en buen estado.
- 3) Velar por el cumplimiento de los deberes académicos de su pupilo(a), su asistencia regular a clases y a evaluaciones, y la puntualidad en la hora de llegada a las mismas.
- 4) Concurrir a reuniones de microcentro, Centro General de Padres y Apoderados, reuniones o entrevistas extraordinarias que cite el profesor jefe, de asignatura, docentes directivos o asistentes de la educación.
- 5) Justificar personalmente a su pupilo(a) previo a su reingreso en el establecimiento, cuando éste llegue atrasado a clases o registre una inasistencia.
- 6) Retirar personalmente a su pupilo(a) cuando necesite hacer abandono del Liceo antes de finalizar su jornada de clases. Se autorizará excepcionalmente el retiro de alumnos por medio de una comunicación escrita o correo electrónico personal del apoderado. Todo lo anterior se verificará telefónicamente.
- 7) Cancelar el valor de la colegiatura de su pupilo en las fechas establecidas en el contrato y pagará firmado en el momento de matricularlo.
- 8) Velar por el cumplimiento responsable de su pupilo(a) en las actividades extraescolares.
- 9) Retirar personalmente los informes de notas de su pupilo(a) en las reuniones de apoderados.
- 10) Velar por el buen comportamiento disciplinario y educacional de su pupilo(a).

- 11) Inculcar en sus pupilos el respeto al Liceo y el cumplimiento de los deberes que nacen de una verdadera convivencia con sus compañeros, profesores, personal administrativo y dirección.
- 12) Informar al establecimiento de enfermedades de su pupilo(a) o de accidentes sufridos en el trayecto desde y hacia su hogar.
- 13) Enseñar a sus pupilos a cuidar el material didáctico que se le proporcione, al igual que el inmueble del Liceo y su mobiliario.
- 14) Evitar que sus pupilos concurren al Liceo portando objetos de valor o sumas de dinero, el Liceo no será responsable de su extravío por los alumnos o alumnas al interior del establecimiento.
- 15) Cautelar que en la mochila y en la parka del liceo se la adhieran bandas refractantes para mejorar la seguridad vial de su pupilo(a).
- 16) Autorizar por escrito al alumno o alumna a participar de salidas pedagógicas organizadas por el establecimiento.
- 17) Tener un trato respetuoso y educado con cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.
- 18) Apoyar y respetar las decisiones tomadas por la directiva de su curso y por el Centro General de Padres y Apoderados.
- 19) Asistir al menos al 90% de las reuniones de apoderados que se efectúen durante el año. A estas reuniones los apoderados no podrán asistir acompañados por los alumnos o alumnas u otros menores de edad.
- 20) Todo apoderado(a) que no asista a una reunión por alguna razón válida, deberá justificar su inasistencia el día en que aquella se efectúe o al día siguiente en inspectoría, debiendo concertar una cita con el profesor jefe para informarse de los temas discutidos durante la reunión en el horario de atención de éste.
- 21) Respetar el horario de atención de los profesores.
- 22) Respetar el horario de atención de los diferentes estamentos del establecimiento como secretaria, inspectoría, UTP, Psicóloga, entre otros.
- 23) Cancelar las cuotas del Microcentro y el Centro General de Padres y Apoderados, respetando los acuerdos contraídos en su curso y en el Centro General de Padres y Apoderados.
- 24) Matricular a su hijo o hija en las fechas establecidas por el liceo.

Artículo 99. Normas generales. Los apoderados quedarán sujetos a las siguientes normas:

- 1) El apoderado(a) deberá hacerse responsable económicamente de cualquier deterioro que el alumno o alumna cause en el establecimiento en sus dependencias y/o mobiliario y/o equipamiento y/o daño a cualquier miembro de la comunidad escolar o sus bienes.
- 2) Deberá abstenerse de fumar al interior del Liceo, en cualquiera de sus dependencias.
- 3) Será necesario que el apoderado(a) solicite una cita cuando desee ser atendido por cualquier funcionario del Liceo que no corresponda al horario de atención de profesores señalando el motivo de esta.
- 4) Deberá mantener una actitud de respeto y de dialogo permanente con todos los miembros de la comunidad escolar.
- 5) El establecimiento sólo entregará información y documentos de los alumnos o alumnas al apoderado(a) o a su suplente, en ningún caso a terceros, sin importar el vínculo familiar que exista con el alumno.
- 6) Los apoderados se organizarán en microcentros, y Centro General de Padres al inicio del año escolar.
- 7) Los apoderados no podrán intervenir en materias de carácter Técnico Pedagógico, siendo éstas de exclusiva responsabilidad de los Directivos y Docentes.
- 8) Los apoderados deberán firmar todas las comunicaciones que el Liceo les envíe mediante sus pupilos o pupilas.
- 9) Si el pupilo o pupila se autoinflige lesiones o atenta contra su vida, el apoderado deberá acompañar, al momento de reincorporarse a clases, un certificado de un profesional competente, que acredite que el pupilo o pupila ha iniciado un tratamiento para abordar la problemática que le afecta.

Artículo 100. Faltas y sanciones de los apoderados.

- 1) Cuando un apoderado(a) se niegue a firmar registro de atrasos, libro de clases, documento de suspensión o de Carta de Compromiso y Seguimiento de su pupilo(a), su decisión quedará registrada al pie de página del documento y se notificará a la Superintendencia de Educación.
- 2) Cuando un apoderado(a) efectúe comentarios sin fundamentos o calumnie a algún funcionario del establecimiento se le citará a una entrevista personal con Dirección, a fin de aclarar sus comentarios y exigir una disculpa si fuese necesario en el contexto y forma en el cual fue emitida.
- 3) Si durante una entrevista el apoderado no se comporta de manera adecuada, cayendo en excesos que impidan el normal desarrollo de la entrevista y el logro de los objetivos de ella, el docente terminará unilateralmente la entrevista solicitándole que se retire y dejando constancia escrita de lo sucedido en el libro de clases.
- 4) Si un apoderado(a) no asiste a 2 reuniones y/o entrevistas consecutivas se procederá al cambio de apoderado.
- 5) El apoderado(a) que desempeñe el cargo de Tesorero del Microcentro de su curso o del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo deberá disponer oportunamente y/o hacer entrega de los fondos cuando se le solicite por la persona encargada. En caso de no cumplir con lo anterior y de haber sido entrevistado con Profesor(a) Jefe o Dirección, según sea el caso, no podrá ser nombrado para un cargo mientras no resuelva su situación. El establecimiento informará y denunciara el ilícito a los organismos legales pertinentes
- 6) Si el apoderado(a) no se hace responsable económicamente de cualquier deterioro que el alumno cause en el

establecimiento en sus dependencias y/o mobiliario y/o equipamiento y/o daño a cualquier miembro de la comunidad escolar se evaluará la renovación de matrícula para el año siguiente.

- 7) Si el apoderado fuere sorprendido fumando al interior del Liceo o en cualquiera de sus dependencias se le solicitará que deje de hacerlo y en caso de no acatarlo, se le solicitará el abandono del establecimiento.
- 8) Si el apoderado(a) no ha solicitado una cita con anticipación y desea ser atendido por cualquier funcionario del Liceo no correspondiendo al horario de atención de profesores, se le otorgará una nueva fecha y hora para ello.
- 9) Si el apoderado incurre en una falta de respeto se le solicitará de inmediato su abandono del establecimiento y será citado con Dirección para explicar su accionar y realizar las medidas remediales de esta falta.
- 10) Si un apoderado no firma una comunicación que el Liceo le envíe mediante su pupilo o pupila, deberá concurrir al liceo a la brevedad posible a firmarla en Inspectoría. En caso de que la comunicación sea sobre una salida a terreno, su pupilo no podrá participar de dicha actividad.
- 11) Si el apoderado no acredita con un certificado de un profesional competente que su pupilo o pupila ha iniciado un tratamiento posterior a haberse autoinferido lesiones o atentado contra su vida, al momento de reincorporarse a clases, su pupilo no podrá integrarse a sus actividades académicas mientras no lo entregue a UTP.

Art. 101. Serán causales de caducidad de la calidad de Apoderado cuando:

- 1) El pupilo deje de ser alumno del liceo.
- 2) El apoderado renuncie a la calidad de tal
- 3) El apoderado observa un comportamiento moral inaceptable dentro o fuera del Establecimiento, afectando la honorabilidad de su pupilo.
- 4) El apoderado es responsable de actos destinados a difamar o calumniar y agredir de cualquier forma a algún funcionario del establecimiento educacional. a cualquier miembro de la comunidad del Establecimiento, o a la unidad educativa como tal.
- 5) El apoderado ha sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva.
- 6) Cuando suplante como apoderado a otro alumno del establecimiento.
- 7) Por disposiciones judiciales
- 8) En caso de incumplimiento por el apoderado(a) de la normativa interna del Liceo, éste dispondrá el cambio de apoderado, y los derechos y deberes que por este Reglamento le corresponden a aquel, serán ejercidos por otra persona, a elección del apoderado.
- 9) Si el apoderado incurre en una agresión a algún miembro de la comunidad escolar se le solicitará de inmediato su abandono del establecimiento, siendo revocada su calidad de apoderado y se le impedirá su ingreso al establecimiento. Dirección tomará las medidas legales que el caso amerite.

TITULO XVIII: PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE EMERGENCIAS

Art. 102. Accidente o lesión: Los accidentes en la escuela, como diferentes aspectos negativos que pueden afectar la salud del niño, en su gran mayoría se pueden evitar al establecer reglas de seguridad, campañas de prevención de accidentes y realizar supervisiones por parte del personal docente en las áreas de mayor riesgo en el tiempo de recreo o descanso, podremos lograr minimizar los accidentes que tengan como consecuencia lesiones en los niños.

CONSIDERACIONES

- En el archivo del liceo deben de estar registrados los datos del alumno, así como los números telefónicos de personas que servirán de contacto para avisar en caso de algún incidente. Ante cualquier urgencia el establecimiento tomará contacto directo con el apoderado.
- Tener especial atención en niños con problemas • crónicos o cuidados especiales (alergias, afecciones cardíacas, etc.), los maestros y directivos deben conocer estos casos particulares.
- Contar con los números de emergencia del sector, así como conocer el lugar de atención de urgencias más próximo.
- Esperar siempre al servicio de ambulancias, al menos que por indicaciones de ellos mismos se considere pertinente el traslado de la persona al centro de urgencias.
- Tenga siempre bien abastecido el botiquín escolar.

Art. 103. Incendio Dentro de las contingencias de seguridad, sin lugar a duda la más peligrosa es en la que se ve involucrado el fuego, no sólo por el daño devastador que provoca el calor, sino por la cantidad de gases tóxicos que emiten los diferentes materiales que sirven como combustibles; es bien sabido que la mayoría de las personas que perecen en un incendio es por intoxicación más que por quemaduras, sin restarles importancia.

CONSIDERACIONES

- Por ningún motivo se debe almacenar combustible dentro del liceo. Se debe de tener al menos dos extintores

- En el área del laboratorio se revisarán periódicamente los recipientes de químicos inflamables, así como las tuberías de gas.
- Se debe tener señalizada la escuela con las rutas de evacuación y punto de reunión. Evite sobrecargar los enchufes
- Si por algún motivo su ropa se llega a incendiar, no corra, al hacerlo lo único que logra es avivarlo, tírese al suelo y ruede hasta apagar el fuego.
- Comunicarse con los apoderados al tiempo que la emergencia lo permita.
- Es importante mantener informados de manera permanente a los apoderados del establecimiento.

Art. 104. Contingencia Meteorológica o fenómenos de la naturaleza en el Liceo:

-En el caso de los fenómenos meteorológicos o de la naturaleza existen diferentes tipos, desde las lluvias repentinas, inundaciones, sismos, terremotos, etc.

-Algunas áreas de nuestra ciudad se ven afectadas cuando existe abundancia en la precipitación.

-En caso de sismos o terremotos se pueden producir cortes de luz, corte de comunicaciones, derrumbes, obstaculización de salidas, pánico colectivo, atochamiento, caída de árboles o elementos circundantes, etc.

CONSIDERACIONES

- Proceder con plan de evacuación y contingencia del colegio según instructivos del Servicio de Emergencia, Ministerio de Educación y protocolo institucional.
- Guardar la calma y seguir instrucciones. No intente actuar por si solo o tomar riesgos innecesarios.
- Espere instrucciones.
- Mantenerse informado por radio o por el servicio de alertas televisivas. Retirarse de árboles, estructuras o de algún objeto que se pueda desprender o derrumbarse.
- Desconectar la corriente eléctrica y cerrar las tuberías de gas y agua.
- Permanecer en las áreas de seguridad indicadas por la autoridad del colegio, según corresponda.
- Debe tenerse contemplado un lugar como punto de concentración o albergue para casos de evacuación.
- Los padres y apoderados deben actuar de acuerdo al presente protocolo. Los alumnos se mantendrán dentro del establecimiento hasta que la situación permita de manera segura su evacuación definitiva o el retiro por parte de los padres y apoderados según corresponda. No intente abandonar el establecimiento de manera ilícita y respeta las normas de seguridad establecidas para este tipo de situaciones.
- La dirección debe establecer el tiempo prudente para determinar los pasos a seguir y mantener de esta manera la seguridad de toda la comunidad presente al momento del incidente y comunicarse con los apoderados apenas la situación lo permita.
- La dirección debe designar un coordinador o representante del área de seguridad del establecimiento quien velará por el cumplimiento de las normas y reglas de seguridad del establecimiento, haciéndose cargo de los recursos y estrategias necesarias para una correcta aplicación de este protocolo.
- La seguridad de nuestros alumnos es, sin duda, una de nuestros principales objetivos. El trabajo en conjunto, de manera planificada y el cumplimiento de todos los protocolos establecidos por nuestro establecimiento, permitirá evitar muchos accidentes y complicaciones difíciles de superar.

TITULO XIX: PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO ALUMNOS DESTACADOS

El Liceo Obispo San Miguel desde el año 2004 reconoce semestral y anualmente a los Alumnos y Alumnas Destacados con el propósito de otorgar un reconocimiento a quienes han tenido un desempeño sobresaliente a su grupo curso en los ámbitos académicos, valóricos y deportivo-culturales. Debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

Art. 105.- Académicos:

- Promedio no inferior a 6.0
- Tener MB en la asignatura de Religión
- Tener sobre un 90% de asistencia a clases

Los premios son:

Art. 105. 1. Exclusivo de Cuarto Medio:

- **MEJOR ALUMNO DE ENSEÑANZA MEDIA:** El Liceo Obispo San Miguel reconoce y valora la excelencia académica del alumno o alumna con la distinción al más alto promedio de la generación durante su trayectoria de Primero a Cuarto Medio, debe haber cursado los cuatro años en el establecimiento.

- **AREA HUMANISTA:** El Liceo Obispo San Miguel desea distinguir al alumno o alumna con mayor potencial en esta área.
- **AREA CIENTIFICA:** El Liceo Obispo San Miguel desea distinguir al alumno o alumna con mayor potencial en esta área.
- **MEJOR PROMEDIO DE CUARTO MEDIO:** El Liceo Obispo San Miguel reconoce y valora la excelencia académica del alumno o alumna con la distinción al más alto promedio Cuarto Medio de todos los alumnos egresados
- **PREMIO LICEO OBISPO SAN MIGUEL:** Se hace entrega al alumno o alumna que represente los sellos de nuestro PEI: Rigor, Fraternidad y Excelencia.
- **PREMIO AL LIDERAZGO CEAL:** El Liceo Obispo San Miguel desea distinguir a los alumnos y alumnas que se han participado por el bienestar de sus compañeros y el establecimiento, formando parte del Centro de Alumnos.

Art. 105.2. De Primero a Cuarto Medio:

- **PRIMER LUGAR:** El Liceo Obispo San Miguel distingue al alumno o alumna que ha obtenido el promedio más alto de su curso, durante el año escolar.
- **SEGUNDO LUGAR ACADEMICO:** El Liceo Obispo San Miguel distingue al alumno o alumna que ha obtenido el 2° promedio más alto de su curso, durante el año escolar.
- **TERCER LUGAR ACADEMICO:** El Liceo Obispo San Miguel distingue al alumno o alumna que ha obtenido el 3er promedio más alto de su curso, durante el año escolar.

Art. 105.3. Valóricos Permanentes:

- Tener MB en la asignatura de Religión
- Los premios son:
 - ✓ **MEJOR COMPAÑERO:** El Liceo Obispo San Miguel desea distinguir al alumno o alumna que, por su actitud amable y solidaria ha creado relaciones positivas con sus pares
 - ✓ **RELIGION:** El Liceo Obispo San Miguel desea distinguir al alumno que se ha destacado por su conducta acorde a los principios cristianos, durante el año escolar.

Art. 105.4. Valóricos No permanentes: La designación de las categorías de los premios valóricos dependerá del perfil de cada grupo curso, siendo determinación del Consejo de Profesores presidido por la Sra. Directora quienes determinen las categorías anualmente, pudiendo ser entre otros

- **LIDERAZGO POSITIVO** a quien permanentemente se preocupa por realizar acciones en pos del bien común de sus compañeros y curso
- **ESFUERZO** a quien ha demostrado durante el primer semestre una constante voluntad de vencer diferentes dificultades para ser cada día mejor
- **SUPERACION** a quienes han destacado **por sus cualidades personales y por su optimismo** que les ha permitido ser buenos y buenas estudiantes
- **PERSEVERANCIA** a quienes han destacado por su trabajo arduo para ser buenos y buenas estudiantes
- **COMPROMISO** a quienes se han destacado por ser un aporte a su curso por su constante apoyo a sus compañeros, profesores y liceo
- **CABALLEROSIDAD** a quienes se han destacado por su constante cortesía y buenos modales con cada uno de los miembros de nuestra comunidad escolar
- **PRESENTACION PERSONAL** a quien se ha destacado **por mantener diariamente un correcto uso del uniforme escolar**
- **COLABORACION** a quienes se han destacado por ser un aporte a su curso por su constante apoyo a sus compañeros, profesores y liceo
- **PARTICIPACION INTERDISCIPLINARIA** a quienes se han destacado por su permanente colaboración en diferentes actividades de las asignaturas o talleres

Art. 105.4. .- Deportivos-Culturales:

- Tener B o MB en la asignatura de Religión
- Los premios son:
 - **TALLER DE FUTBOL – RAMA MASCULINA:** El Liceo Obispo San Miguel distingue al alumno que se ha destacado en este deporte, durante el año escolar.
 - **TALLER DE FUTBOL- RAMA FEMENINA:** El Liceo Obispo San Miguel distingue a la alumna que se ha destacado en este deporte, durante el año escolar.

- **TALLER DE BASQUETBOL – RAMA MASCULINA:** El Liceo Obispo San Miguel distingue al alumno que se ha destacado en este deporte, durante el año escolar.
- **TALLER DE FOLCLORE:** El Liceo Obispo San Miguel distingue al alumno o alumna que se ha destacado en este taller, durante el año escolar por su compromiso, iniciativa, esfuerzo, crecimiento, apoyo a sus compañeros y compañeras, disposición en apoyar de principio a fin actividades artísticas en el liceo y por su calidad humana.
- **TALLER DE TEATRO:** El Liceo Obispo San Miguel distingue al alumno o alumna que se ha destacado en este taller, durante el año escolar por su compromiso, iniciativa, esfuerzo, crecimiento, apoyo a sus compañeros y compañeras, disposición en apoyar de principio a fin actividades artísticas en el liceo y por su calidad humana.
- **TALLER DE INSTRUMENTACION:** El Liceo Obispo San Miguel distingue al alumno o alumna que se ha destacado en este taller, durante el año escolar por su compromiso, iniciativa, esfuerzo, crecimiento, apoyo a sus compañeros y compañeras, disposición en apoyar de principio a fin actividades artísticas en el liceo y por su calidad humana.

Art. 105.5.- Funcionarios:

- Los reconocimientos son:
 - **PROFESORAS JEFES 4OS MEDIOS:** El Liceo Obispo San Miguel desea reconocer el compromiso y entrega en su rol de Profesor(a) Jefe
 - **RESULTADOS SIMCE y /o PSU**
 - **PARTICIPACIONES DESTACADAS**
 - **RECONOCIMIENTOS ESPECIALES**

Art. 105.6.- FINANCIAMIENTO: Se ha considerado importante que en el reconocimiento a miembros de nuestra comunidad educativa, sean participe diferentes estamentos

- Establecimiento: Recursos propios y SEP
- Centro General de Padres y Apoderados
- Centro de Alumnos

Artículo 106. Normas de difusión.

El presente Reglamento deberá ser conocido por todos los estamentos del Liceo Obispo San Miguel, siendo responsabilidad de la Dirección su difusión a todos los estamentos. Se entregará copia del Reglamento de Convivencia Escolar:

- 1) Al Ministerio de Educación. (SEREMI de Educación)
- 2) A la Superintendencia de Educación.
- 3) A la Administración del Liceo.
- 4) Al Equipo de Gestión.
- 5) Al Personal Docente: Copia para lectura individual y uso personal, y análisis en el primer consejo al inicio de año escolar.
- 6) Al Consejo Escolar.
- 7) Al Centro General de Padres y Apoderados.
- 8) A los Padres y Apoderados: Análisis en Escuela de Padres a inicio de año escolar (Reunión General de Padres), una síntesis de él al momento de la matrícula además de estar publicada en la Página Web del establecimiento (www.liceoobisposanmiguel.com)
- 9) Al Centro de Alumnos.
- 10) Al Alumnado: Este Reglamento se incluirá en la Página Web del establecimiento, y posteriormente se efectuará lectura y análisis en una unidad de orientación o jefatura de curso durante las cuatro primeras semanas del año escolar y/o cuando sea pertinente.
- 11) Al Personal Asistente de Educación.

Artículo 107. Actividades telemáticas o no presenciales. El Liceo implementará actividades educativas telemáticas o no presenciales, de manera total o parcial, en caso de que la situación así lo requiera, previa evaluación por parte de la Dirección, teniendo en consideración especialmente la situación sanitaria, de fuerza mayor o de seguridad imperante.

En caso de disponerse las actividades no presenciales, los alumnos deberán seguir las clases a distancia, a través de la plataforma digital que habilite el Liceo para estos efectos, la cual se informará oportunamente. Del mismo modo se efectuarán las evaluaciones de las distintas asignaturas.

Los profesores del Liceo impartirán las clases mediante la plataforma digital institucional, en los mismos horarios establecidos para las clases presenciales.

La asistencia a las clases telemáticas se medirá en función de la conexión del alumno a la plataforma digital institucional.

En atención a que los alumnos permanecerán en sus domicilios cuando se implementen las actividades no presenciales, corresponderá a los apoderados asegurarse que sus pupilos se conecten oportunamente a las clases telemáticas.

Si un alumno no cuenta con los medios para conectarse a las clases telemáticas, su apoderado deberá informarlo al Liceo, el cual, previa evaluación, podrá proporcionar a título de comodato, medios digitales para esos efectos. También el apoderado podrá retirar los materiales de clases en formato impreso del Liceo, previa coordinación con el respectivo profesor.

Cuando, por motivos sanitarios o de seguridad la autoridad administrativa limite los desplazamientos y/o actividades presenciales, los apoderados y alumnos solo podrán concurrir a las dependencias del Liceo por razones fundadas, previa coordinación con la Dirección y cumpliendo las autorizaciones que exija en su caso la autoridad administrativa (permisos).

En caso de dudas o consultas, el Liceo pone a disposición de los alumnos y apoderados los siguientes datos de contacto:

Asimismo, cada profesor jefe deberá informar a los apoderados y alumnos de su curso, su correo institucional, debiendo contestar oportunamente los requerimientos que se le formulen.

Respecto al personal docente y auxiliar de la educación, considerando que cumplen una función esencial de acuerdo a lo establecido por la autoridad administrativa y cuentan con los permisos correspondientes, en principio deberán concurrir a las dependencias del Liceo para cumplir sus labores, sin perjuicio de que, si las circunstancias así lo ameritan, la Dirección, en ejercicio del *ius variandi*, los autorice temporalmente para efectuar teletrabajo, debiendo estar disponibles para los requerimientos digitales y/o telefónicos que efectúe la Dirección y el Equipo de Gestión durante la jornada de trabajo, e impartir las clases por la plataforma digital institucional en el horario estipulado, en el caso de los profesores.

Artículo 108. Interpretación: En caso de dudas acerca de la interpretación de algún precepto de este Reglamento, o de vacíos, corresponderá a la Dirección resolver.

Artículo 109. Vigencia.: El presente Reglamento regirá durante año académico 2018 en el Liceo Obispo San Miguel.

TITULO FINAL

Artículo 110. Aspectos administrativos:

- 1) Llegada la hora del recreo todos los alumnos harán abandono ordenadamente de la sala de clases.
- 2) Todos los alumnos beneficiarios del PAE utilizarán el casino del establecimiento para realizar su colación en el horario de almuerzo. Los alumnos que no son beneficiarios del PAE dispondrán de 2 espacios adaptados con microondas y mobiliario para ello.
- 3) La Dirección publicará, al inicio del año escolar, la nómina de alumnos beneficiados con la beca de alimentación Junaeb, la que será entregada por este organismo.
- 4) Se prohíbe vender cualquier tipo de producto al interior del establecimiento sin contar con autorización escrita de parte de la Dirección.
- 5) El aniversario del establecimiento se celebrará en un solo día, el que será informado oportunamente a la Secretaria Regional Ministerial de Educación y a la comunidad educativa.
- 6) Al finalizar el año académico los 3º año medio deberán organizar una fiesta de gala, en un centro de eventos acorde a las expectativas del Liceo, para despedir a sus compañeros de 4º medio. Esta actividad es de responsabilidad de los padres y apoderados de los terceros medios, los que son representados por sus Profesores Jefes frente a Dirección y al centro de eventos escogido.
- 7) Al término del año académico los Microcentros entregarán un monto en dinero al establecimiento como colaboración al pintado de las salas, el cual por su bajo monto, es meramente simbólico. El monto a cancelar será acordado en la Reunión Mensual de Centro General de Padres y Apoderados del mes de Noviembre.
- 8) El Centro de Padres y la Dirección del establecimiento organizarán una ceremonia de premiación al finalizar cada semestre en donde se premiará a los alumnos que hayan obtenido los mejores rendimientos académicos de cada curso o que hayan destacado en otras áreas.
- 9) La Dirección del establecimiento organizará, en un local acorde a las expectativas del Liceo, la ceremonia de Licenciatura de los alumnos que egresen de 4º año medio.
- 10) El Liceo no promueve, organiza o patrocina fiestas de cursos o privadas de sus integrantes, giras privadas o paseos de fin de año, siendo responsabilidad de los organizadores cualquier irregularidad como delito o accidente con consecuencias de lesiones permanentes, temporales o fatales.
- 11) Toda gira de estudios, salida a terreno o cualquier actividad enmarcada en la formación académica que implique salir del establecimiento deberá ser informada por escrito a la Dirección del establecimiento con al menos un mes de anticipación a fin de ser evaluada y eventualmente aprobada.
- 12) Toda salida enmarcada en las actividades de los talleres extra programáticos deberá ser informada por escrito a la Dirección del establecimiento con al menos un mes de anticipación a fin de ser evaluada, y eventualmente aprobada.
- 13) Se entenderá que los apoderados que no se encuentren al día en el pago de las cuotas de escolaridad mensual han optado por incorporar a su pupilo o pupila en un establecimiento gratuito de la comuna durante el próximo año escolar, y no se suscribirá con ellos un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales, sin perjuicio de lo

- cual, deberán pagar las cuotas de escolaridad mensual adeudadas al establecimiento.
- 14) El liceo no se responsabiliza por los problemas de comunicación entre padres-hijo o hija que pudieren ocasionar algún problema o dificultad en la relación liceo-familia.